



**Vigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
16 de diciembre de 2014.**

**Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:
Compañeras y compañeros Diputados.**

Vamos a dar inicio a la Vigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

En virtud de que el Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, Presidente de la Mesa Directiva, ha dado aviso de que no asistirá a esta sesión por causa de fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso corresponde al de la voz, Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera, conducir los trabajos de esta Vigésima Tercera Sesión correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura y se designa a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García y al Diputado Norberto Ríos Pérez como secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Ruego a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, estamos presentes 21 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:
Gracias Diputada.**

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Vicepresidente.**

Orden del Día de la Vigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

16 de diciembre del año 2014.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión del día 9 de diciembre de 2014.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Coordinador del Grupo del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con los Diputados que la suscriben.

B.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Propuesta de acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las tablas de valores catastrales de suelo y construcción de los municipios del estado, para el ejercicio fiscal 2015

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de; Acuña, Castaños, Frontera, Guerrero, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila, mediante el cual solicita una reforma al decreto 396 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 24 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la ley de ingresos del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

9.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una proposición con punto

de acuerdo “con objeto de que esta soberanía, respetuosamente exhorte a las autoridades estatales y federales del sector salud, con objeto de que consideren y atiendan las demandas de las y los enfermeros, trabajadores sociales y rehabilitadores con respecto a la consideración de su nivel profesional”.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación a solicitarle nuevamente a los municipios del estado, destinar más recursos el próximo año en el rubro de seguridad pública”.

De urgente y obvia resolución

10.- Agenda política:

- A.-** Intervención de la Diputada Florestela Rentería Medina, del grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “la feria de atención ciudadana en Viesca, Coahuila”.

11.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Y solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, ruego al Diputado Norberto Ríos Pérez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema. .

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

MINUTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 7 MINUTOS, DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA 19 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS. INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO FRANCISCO ELISEO MENDOZA BERRUETO, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ASIMISMO INFORMÓ QUE EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA SE INCORPORARÍA MÁS TARDE A LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, SITUACIÓN QUE ASÍ SUCEDIÓ.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARAN.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, RINDIÓ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE ORGANISMO.

6.- LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RINDIÓ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE ORGANISMO.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

8.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 488 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO AL OFICIO DEL SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, EN EL QUE SE PROPUSO LA TERNA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL PERÍODO 2014-2022. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA LLEVÓ A CABO LA DESIGNACIÓN DE QUIEN RESULTARÁ DE LOS TRES ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CEDULAS REPARTIDAS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTELACIÓN, RESULTANDO DESIGNADO CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EL C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, QUIÉN TOMÓ LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA ANTE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA OCUPARÁ EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS, A PARTIR DE QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY, DISPONIENDO LA PRESIDENCIA EXPIDIERA UN DECRETO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LO ANTERIOR.

11.- EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES CONSIGNADOS EN EL PUNTO 13 INCISOS C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Y Ñ ASÍ COMO UN DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO DEL ORDEN DEL DÍA, RELACIONADO CON UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN VIRTUD DE QUE DICHS DICTÁMENES ESTUVIERON A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA. POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DICHA SOLICITUD DE DISPENSA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

12.- ATENDIENDO LO ANTERIOR, SE APROBARON UN TOTAL DE 13 DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, DE LOS CUALES DOS FUERON AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO DL ESTADO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO INMUEBLES UBICADOS, EN LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA Y TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y, DEL INSTITUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES REGIONALES DE ESPECIALIDADES; CINCO DESINCORPORACIONES CORRESPONDIENTES AL

MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA; CINCO VALIDACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, SALTILLO, OCAMPO Y CASTAÑOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y, UNA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REFORMAR EL DECRETO NÚM. 596 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DECRETOS QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE MISMOS QUE DEBERÁN APARECER EN FORMA ÍNTEGRA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN DEL DÍA DE LA PRESENTE MINUTA.

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LAS MUJERES QUE RESULTARON MERECEADORAS A OBTENER LA “PRESEA AL MÉRITO DE LA MUJER COAHUILA 2014”.

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE CONOCIÓ Y SE RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:

15.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, “EXHORTAR A LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A PROCURAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS DE TORREÓN Y MATAMOROS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA QUE OPERARÁ EL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA EN LA RUTA MATAMOROS-LERDO”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ.

16.- LA DIPUTADA ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA QUE SU PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A CONTEMPLAR EN SU CONVENIO 2015 DE APOYO A CARRETERAS ESTATALES Y CAMINOS RURALES, CON NUESTRO ESTADO, LA CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA DERRAMADERO-GENERAL CEPEDA-PARRAS”, APARECIERA ÍNTEGRAMENTE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA PRESENTE MINUTA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 24 DE 25 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS, CON 20 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 9 DE DICIEMBRE DE 2014

**DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.
SECRETARIO**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias compañera Diputada.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y los Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
16 de diciembre de 2014**

1.- Oficio enviado por el C. Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una propuesta de reorientación presupuestal en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2015, con el fin de fortalecer las tareas encaminadas a la salvaguarda y protección de los derechos humanos en el estado y garantizar el acceso a la información en beneficio de todos los coahuilenses.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio enviado por el Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual envía las modificaciones de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015, del municipio de Piedras Negras, para su análisis y aprobación correspondiente.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Escrito del Doctor Mario Sergio Ortega Chávez Comisionado Médico, de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, mediante el cual envía el informe de actividades de dicha Comisión del periodo comprendido del 1° de diciembre de 2013 al 30 de noviembre del año en curso.

Túrnese a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión del día 9 de diciembre de 2014.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- SE FORMULÓ COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ENVIÓ A LA SUB SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE “EXHORTA A LA SUB SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO A PROCURAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS

TRANSPORTISTAS DE TORREÓN Y MATAMOROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA QUE OPERARÁ EL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA EN LA RUTA MATAMOROS-LERDO”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión del día 9 de diciembre de 2014.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:
Gracias Diputada.

Se concede la palabra al Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el Punto 7 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto:
Gracias, Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**

El que suscribe, Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Coordinador del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados que también la suscriben y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 59, fracción I, y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 22, fracción V, 144, fracción I y último párrafo y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo estado democrático de derecho, es imposible concebir el ejercicio del poder público sin una clara división de funciones que establezca una terminante separación de las atribuciones y garantice que existan los suficientes contrapesos para evitar concentraciones excesivas de facultades en una sola persona o institución que provocarían ejercicios abusivos. En este sentido, la división que ha adoptado nuestro sistema constitucional, apegada a las doctrinas preponderantes, comprende la concepción de tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, cuyas atribuciones son definidas, en principio por su propia denominación.

De este modo, en su concepción más elemental, la función de crear el orden jurídico del estado corresponde al poder legislativo, su tutela corresponde al ejecutivo y su aplicación a los casos concretos mediante la solución de las controversias, corresponde al poder judicial.

No obstante, ya en la práctica y conforme el estado moderno ha ido evolucionando hacia modelos cada vez más complejos, las funciones que realiza cada uno de los poderes van más allá de las que de manera originaria estrictamente les corresponden, así podemos advertir que el poder ejecutivo realiza ciertas funciones que materialmente son legislativas, como es la expedición de reglamentos, manuales y otros ordenamientos que forman parte del orden jurídico; del mismo modo realiza funciones de carácter jurisdiccional como es el caso de la resolución de los procedimientos administrativos.

En el caso del poder judicial también advertimos que tiene atribuciones que escapan materialmente al ámbito meramente jurisdiccional, como es el caso de la expedición de sus reglamentos, manuales y demás ordenamientos para regular el funcionamiento de sus dependencias; o bien, las funciones administrativas necesarias para crear nuevos órganos jurisdiccionales, el nombramiento de sus servidores públicos y el ejercicio presupuestal que le corresponde.

Evidentemente el poder legislativo también realiza funciones que van más allá de las estrictamente parlamentarias, por ejemplo la designación de los integrantes de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, la ratificación de los nombramientos de ciertos servidores públicos de los otros poderes o la instrucción y resolución del juicio político.

Estas funciones pueden ser denominadas funciones parlamentarias, que pueden ser definidas como *“La acción Propia del Congreso –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que por denominarse Poder “Legislativo”, estos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos. También puede llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales, y que ejecutan una Ley; actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, pero que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o un derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa; actos que verifiquen, analicen o controlen la actividad del gobierno; actos para establecer y percibir contribuciones; actos que determinen los objetivos de la política nacional y los medios o instrumentos para alcanzarla, entre otros”*.¹

No existe duda sobre la importancia fundamental del Congreso en la vida pública del estado, pues se trata de uno de sus órganos esenciales en el que se deposita la función primaria del estado de crear las normas jurídicas que den orden y cohesión a la estructura política y social, y que al paso de los años, ha contribuido al alto nivel de desarrollo de nuestra entidad. Pero es este mismo desarrollo el que ha hecho cada vez más complejas, variadas y trascendentes las funciones parlamentarias, incrementando sensiblemente las áreas de influencia del Congreso.

Asimismo, la propia dinámica social, hace cada vez más necesaria una revisión, actualización y renovación permanente del orden jurídico, para mantenerlo acorde a las necesidades de una sociedad cambiante, moderna y de vanguardia como es la de Coahuila.

¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. “El Congreso de la Unión. Integración y Regulación”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Primera edición. México 1997.

Estamos perfectamente conscientes de que el Congreso es precisamente el órgano del debate público, en el que tienen cabida todas las expresiones políticas surgidas de la sociedad y en el que se va delineando el destino de nuestra entidad con la participación plural y democrática de todas las corrientes de pensamiento a las que el pueblo ha otorgado su representación. Sin embargo, también consideramos que el debate político no debe ser un factor que entorpezca el funcionamiento del Congreso.

En este contexto, es de fundamental importancia generar hacia el interior del órgano legislativo condiciones de mayor estabilidad y equilibrio en sus órganos de gobierno, que faciliten el desempeño de sus atribuciones y eviten desgastes innecesarios en su integración.

Es importante prever los mecanismos que, al tiempo que favorezcan la pluralidad política y las posibilidades de participación de todas las fuerzas representadas, garanticen que el trabajo cotidiano y las funciones parlamentarias se puedan seguir desahogando con la debida continuidad sin sujeción a vaivenes políticos.

Del mismo modo consideramos que las normas jurídicas que rigen la vida parlamentaria, deben ser constantemente actualizadas para cubrir las cambiantes necesidades que el devenir cotidiano impone y buscar los mejores mecanismos para cumplir las funciones del poder legislativo con mayor eficiencia y aprovechando además los nuevos instrumentos que la tecnología pone a disposición.

La actual Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aún siendo de reciente creación, pues se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de Noviembre del año 2011, ha sido un instrumento normativo útil y adecuado para regular la vida del Congreso en la presente legislatura, sin embargo en ella se conservan figuras que consideramos que ya deben ser superadas para dar paso a nuevas modalidades de organización y de trabajo que han demostrado ser factores determinantes para un mejor desempeño de las legislaturas, por otra parte, también advertimos que en sus tres años de vigencia, ya ha sido objeto de 11 reformas que afectan a 55 de sus artículos, modificando, adicionando o hasta suprimiendo diversos párrafos o fracciones, lo que ha ido modificando en alguna medida su estructura original, por lo que consideramos que es más viable proponer una nueva Ley que reciba desde el principio una conformación lógica y una estructura coherente, evitando en lo posible remisiones a otros preceptos y a otras leyes.

ESTRUCTURA DE LA LEY

La nueva ley que se propone, se estructura en nueve títulos cuyo contenido Trata de agrupar de manera lógica los temas que toca la Ley, iniciando por las disposiciones preliminares en un primer título, en el segundo se establecen las disposiciones atinentes a las diputadas y los diputados en cuanto su calidad de legisladores e integrantes de la legislatura y de inmediato, los títulos tercero, cuarto y quinto abordan las cuestiones sustantivas, la organización del Congreso, el proceso legislativo y los procedimientos especiales, y por último en los títulos restantes se incluyen las disposiciones relativas a los órganos de apoyo parlamentario, el servicio civil de carrera y el acceso a la información.

A continuación se incluye la tabla de contenidos:

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Título Primero.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Capítulo I. Disposiciones preliminares

Capítulo II. De la Sede y Recinto Oficial del Congreso del Estado

Capítulo III. De la Instalación del Congreso.

Título Segundo.- DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS.

Capítulo I. De los Derechos

Capítulo II. De las Obligaciones

Capítulo III. De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Diputado

Capítulo IV. De las Sanciones

Título Tercero.- De la ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO.

Capítulo I. De los Órganos del Congreso.

Capítulo II. Del Pleno Legislativo.

Capítulo III. De la Mesa Directiva.

Sección Primera. De su Integración, Elección y Atribuciones

Sección Segunda. De la Presidencia de la Mesa Directiva.

Sección Tercera. De las Vicepresidencias.

Sección Cuarta. De las Secretarías.

Capítulo IV. De los Grupos Parlamentarios.

Capítulo V. De la Junta de Gobierno.

Capítulo VI. De la Programación de los Trabajos Legislativos.

Capítulo VII. De las Comisiones.

Sección Primera. De las Comisiones Permanente y las Especiales.

Sección Segunda. De su Integración.

Sección Tercera. De la Competencia de las Comisiones.

Sección Cuarta. De las Sesiones de las Comisiones.

Capítulo VIII. De los Comités.

Capítulo IX. De la Diputación Permanente.

Capítulo X. De la Auditoría Superior del Estado.

Título Cuarto.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Capítulo I. De la Iniciativa de Leyes.

Capítulo II. De las Discusiones.

Capítulo III. De las Votaciones.

Capítulo IV. Del Voto de Confianza.

Capítulo V. De las Sesiones del Pleno.

Capítulo VI. De las Resoluciones.

Capítulo VII. De la Difusión de los Actos del Congreso.

Sección Primera. De la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sección Segunda. Del Diario de los Debates.

Sección Tercera. De la Gaceta Parlamentaria.

Sección Cuarta. De la Página de Internet.

Título Quinto.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Capítulo I. Del Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Estatal.

Capítulo II. Del Nombramiento de Gobernador Interino y Provisional y de la Elección de Gobernador Sustituto y Otros Funcionarios.

Capítulo III. Del Ceremonial

Título Sexto.- DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Capítulo Único. De los Órganos de Servicios Financieros, Parlamentarios y Administrativos.

Título Séptimo.- DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS.

Capítulo Único. De las Funciones.

Título Octavo.- DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

Capítulo Único. De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera.

Título Noveno.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA

En términos generales, se buscó una redacción clara y precisa para hacer más fácil la lectura y comprensión del contenido agrupándose los contenidos de forma temática a fin de darle una estructura lógica a la nueva Ley, se pueden señalar entre otros los siguientes aspectos relevantes:

Lenguaje y género

Se cuidó de utilizar un lenguaje que deje clara la equidad de género que impera en nuestro sistema político para dejar precisado que el Poder Legislativo es un órgano del estado integrado por hombres y mujeres, y que ambos tienen acceso a cualquier posición o prerrogativa en igualdad de circunstancias. De este modo, las disposiciones siempre se refieren a “Las y Los Diputados”, evitando en lo posible referirse únicamente por el género masculino cuando se habla de la titularidad de los diversos órganos del Congreso.

Facultades del Congreso

Se incluye una enumeración de las facultades del Poder Legislativo, que se ejercen a través del Congreso del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Instalación del Congreso

Se propone incluir en el periodo de instalación como asunto obligado, la designación de la mesa directiva que habrá de fungir durante los dos periodos ordinarios de sesiones del primer año legislativo.

De este modo, se consigue dejar preparado el órgano de dirección de los trabajos en el Pleno de la Legislatura evitando el trámite de nombrar una nueva mesa directiva cada vez que se convoque a periodos extraordinarios y al inicio de cada periodo ordinario.

Asimismo, se simplifica el mecanismo para seleccionar a quienes habrán de conducir los trabajos para la instalación de la Legislatura, y del periodo de instalación, de modo que cuando dos partidos tengan el mismo número de diputados de mayoría, como solución inmediata se plantea que encabezarán los labores los representantes del partido que haya obtenido más votos en la correspondiente elección.

Elección y duración de la Mesa Directiva

Se propone que la Mesa Directiva sea un órgano de gobierno del Congreso con mayor permanencia, lo que generará estabilidad y continuidad en la conducción de las labores del Pleno. Se propone que las y los integrantes de la Mesa Directiva permanezcan durante un año en sus cargos, siendo electos para el primer año legislativo, en el mismo periodo de instalación y en los dos años subsecuentes se elegirá al finalizar el segundo periodo de sesiones del año de ejercicio, de manera que una vez concluido dicho periodo de sesiones, ya estará definido quienes conducirán las labores legislativas en el Pleno del Congreso en cualquier periodo extraordinario que se convoque y por supuesto al inicio del primer periodo ordinario del subsecuente año legislativo, siguiendo así el modelo establecido en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De aprobarse esta Iniciativa, conseguiremos continuidad, certeza y estabilidad en el trabajo parlamentario, pues no será necesario realizar todo el proceso de elección de una mesa directiva cada mes durante los periodos ordinarios ni cada vez que se convoque a extraordinarios, facilitando así el desahogo puntual y efectivo de las cargas administrativas que corresponden a la mesa directiva y estabilizando las relaciones institucionales del Congreso con los demás poderes estatales y autoridades municipales, federales o de otras entidades federativas.

Informes

Se establece la obligación de los presidentes de las comisiones de presentar por escrito, un informe de las labores desempeñadas por las comisiones durante cada año legislativo, mismo que se publicará en la gaceta parlamentaria y se difundirá a través del servicio de Internet.

También se señala la obligación de las comisiones de reunirse cuando menos una vez por mes, independientemente de si el Congreso está en periodo ordinario de sesiones o en receso.

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Se propone crear, dentro de las comisiones permanentes la Comisión de Reglamentos y Prácticas parlamentarias, integrada por las y los legisladores de mayor experiencia, correspondiéndole conocer de los asuntos legislativos relativos a las actividades parlamentarias, como son:

- I. La preparación de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;
- II. El Dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos constituidos en virtud de este ordenamiento;
- III. La consulta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;
- IV. La solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;
- V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;
- VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias y otros análogos que determine el pleno o la Mesa directiva.

Comité de Administración Presupuestal

Se propone redimensionar al Comité de Administración Presupuestal, con objeto de que haya una participación más plural de las fuerzas políticas integrantes de la legislatura, en la administración de los recursos del Poder Legislativo, definiendo su integración con diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso, incorporando con voz pero sin voto a los titulares de la Tesorería y la Oficialía Mayor y dotándolo de facultades suficientes para participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de manera conjunta con quien presida la Junta de Gobierno.

También se le otorgan atribuciones para recibir de la o el Presidente de la Junta de Gobierno los informes periódicos sobre el ejercicio del presupuesto y a su vez informar al Pleno sobre su administración.

Este órgano, funcionará de manera periódica al menos una vez al mes, y si bien, en la toma de decisiones se propone seguir el modelo de voto ponderado que impera en la Junta de Gobierno, se

establece una excepción que garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto manejo de los recursos públicos, pues en la aprobación de los informes el voto de los integrantes del Comité será de igual valor. De este modo se garantiza la agilidad en la toma de las decisiones sobre la administración para que no se entorpezca el ejercicio del presupuesto y por ende el funcionamiento del Congreso, pero se establece un contrapeso para que en la aprobación de los informes sobre el ejercicio de los recursos exista una decisión totalmente plural.

Comité de Quejas y Gestoría

Siendo las diputadas y los diputados los representantes del pueblo, es innegable el carácter de gestores de la comunidad ante las diferentes instancias de gobierno, por ello deben permanecer cerca de sus representados, en permanente contacto y comunicación, y escuchar sus inquietudes y necesidades para traducirlos en soluciones legislativas mediante la presentación de las iniciativas que recojan esas inquietudes, o bien, en el caso de que los planteamientos del pueblo entrañen una petición específica a determinada autoridad, las y los legisladores resultan ser apoyos invaluable para que las personas sean escuchadas y atendidas. Por ello, se propone la creación del Comité de Gestoría y Quejas como una instancia que puede auxiliar al Congreso en sí, o a las y los diputados en lo particular, actuando como un órgano recolector del sentir ciudadano mediante la realización de encuestas y foros de consulta, con el fin de obtener información que contribuya al ejercicio pleno de la función legislativa, así como la atención a las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa y la remisión a las dependencias y entidades correspondientes de los Gobiernos federal, estatal o municipales, de las demandas y peticiones de los ciudadanos, así como dar seguimiento a la atención de los mismos.

Se propone que este Comité capte y remita a las comisiones respectivas del Congreso del Estado que puedan atenderlos, los asuntos presentados por la ciudadanía para darles solución, atención y gestión.

Periodicidad de las sesiones

Únicamente con objeto de identificar con claridad los periodos de sesiones, se propone dividir el ejercicio de la legislatura en años legislativos que se contarán de manera ordinal, de tal forma que se pueda establecer con mayor facilidad la temporalidad en que se produjo cada decisión del órgano legislativo. Asimismo, dado el alto volumen de trabajo que se presenta en materia legislativa y en las funciones de control gubernamental, se propone incrementar el número de sesiones ordinarias al doble, dejando establecido que en los periodos ordinarios el Pleno deberá sesionar al menos dos veces por semana, adoptando el mismo modelo que el Congreso de la Unión.

Proceso legislativo

Con objeto de hacer más ágil y práctico el proceso legislativo, se propone eliminar el trámite de las dos lecturas de las iniciativas que presenten las y los diputados, sustituyendo dicho trámite por la declaratoria de publicidad mediante la publicación de las iniciativas en la Gaceta Parlamentaria.

El objeto de las lecturas de las iniciativas antes de ser turnadas a Comisión, es precisamente que las y los diputados tengan conocimiento de lo que se va a enviar a comisiones para la elaboración del dictamen correspondiente, al cual también se le da lectura antes de su discusión en el Pleno.

Con su publicación oportuna en la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas y todos los documentos que habrán de tratarse en la sesión del Pleno, quedan a disposición de las y los legisladores para que las conozcan a detalle, de modo que es innecesaria la lectura en el pleno, salvo el caso de que la o el

promovente lo solicite y los asistentes a la sesión lo autoricen, en cuyo caso se dará lectura y podrán registrarse oradores en pro y en contra.

Se deja subsistente la dispensa de trámite y la lectura del dictamen previo a su discusión, aunque se incorpora la obligación de darle también publicidad mediante su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, se precisa la metodología para la discusión y votación de los dictámenes en lo general y en lo particular, estableciendo con claridad la mecánica para aceptar o desechar las reservas propuestas por las y los diputados.

Difusión de las labores del Congreso

Se precisa la publicación del Diario de los Debates como el mecanismo de registro y difusión del resultado de cada sesión y de la Gaceta Parlamentaria como el instrumento que sirve para dar publicidad al orden del día, citatorios y a las iniciativas y demás documentos que serán objeto de discusión en las sesiones del pleno y se incorpora en la Ley, la obligación de que el Congreso cuente con una página de Internet, en la cual el público en general y los propios integrantes de la Legislatura, tengan acceso a toda la documentación que se genere en las tareas parlamentarias, incluyendo ligas al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria, con lo que se garantizan mayores posibilidades de acceso a la información generada por el Poder Legislativo.

En esta nuevo ordenamiento que se propone, se conservan varias de las instituciones contenidas en la Ley actual, sin embargo se da una diferente estructura al cuerpo normativo y se buscó mejorar en general la redacción para incorporar, como ya se dijo un lenguaje adecuado a la equidad de género y para dar más claridad en la lectura e interpretación de los preceptos que contiene.

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, sometemos a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto es el siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular jurídicamente la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2°.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, no podrán ser objeto de veto o plebiscito, ni requerirán para su vigencia de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado, su aprobación, reforma o adición, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4°.- El Congreso del Estado se integra en la forma y términos que establecen la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5°.- El período de tres años durante el cual ejercen sus funciones las y los diputados, constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda. Asimismo, cada legislatura se dividirá en años legislativos que también serán identificados con números ordinales.

ARTÍCULO 6°.- Para cumplir satisfactoriamente con sus funciones y ejercer sus facultades, el Congreso del Estado contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y personal de apoyo suficientes; contando con plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto anual de egresos y para organizarse administrativamente.

ARTÍCULO 7°.- Son facultades del Poder Legislativo que serán ejercidas por el Congreso del Estado, las establecidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Sede y del Recinto Oficial del Congreso del Estado

ARTÍCULO 8°.- La sede del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza es la ciudad capital de la entidad.

Se consideran recintos oficiales, todas las instalaciones, inmuebles u oficinas del Congreso del Estado que sean utilizadas para los trabajos del Pleno, comisiones y dependencias directivas o administrativas.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos acordados.

El decreto que autorice la declaratoria de nuevos recintos oficiales, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9°.- El Recinto Oficial del Congreso del Estado es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo a solicitud o con autorización de quien presida la Mesa Directiva, quien asumirá el mando de la misma.

Quien presida la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de las y los diputados y la inviolabilidad de los recintos oficiales.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, quien presida la Mesa Directiva, podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado los recintos oficiales.

ARTÍCULO 10.- Ninguna autoridad podrá ejercer mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de las y los diputados en el interior del Recinto Legislativo, salvo los relativos a pensiones alimenticias.

CAPITULO III **De la Instalación del Congreso**

ARTÍCULO 11. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, enviará al Congreso del Estado copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados y diputadas, así como la información relativa a quienes hayan sido electos para integrar la siguiente legislatura; acompañándose, asimismo, copias certificadas de las notificaciones de las sentencias definitivas que emita el órgano jurisdiccional electoral sobre la respectiva elección.

Conforme a la información proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Congreso del Estado hará el registro correspondiente y elaborará la lista de las y los diputados electos para integrar la siguiente Legislatura.

ARTÍCULO 12. Para el inicio de funciones de la nueva Legislatura, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I. Protesta de ley de las y los diputados electos;

- II. Declaratoria de instalación de la Legislatura que corresponda;
- III. Mandamiento para la expedición del decreto que dé cuenta de la instalación, integración e inicio de funciones de la Legislatura;
- IV. Integración de los Grupos Parlamentarios;
- V. Asignación de la Presidencia de la Junta de Gobierno y declaratoria formal de la integración de dicho órgano de gobierno;
- VI. Elección de las comisiones permanentes y Comités;
- VII. Designación del Oficial Mayor y del Tesorero del Congreso.
- VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año Legislativo, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.
- IX. Elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante los periodos de sesiones del Pleno en el Primer Año Legislativo; y
- X. Clausura del Período de Instalación.

Además de los asuntos a que se refieren las anteriores fracciones de este artículo, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 13. Las y los diputados electos de cada uno de los partidos políticos que estarán representados en el Congreso, designarán a una o uno de ellos para que participe en los trabajos previos relacionados con la instalación de la Legislatura de la que formarán parte. Dichos representantes se reunirán, al menos dentro de los tres días anteriores al inicio de su ejercicio constitucional, a fin de coordinar y organizar lo relacionado con la instalación de la nueva legislatura; Quien haya sido designado o designada representante por las y los diputados electos del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa, será quien convoque a los demás representantes y coordine estos trabajos.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputaciones de mayoría relativa, corresponderá convocar al representante de los diputados electos del partido político que haya obtenido más votos en el Estado.

Al hacerse dicha convocatoria, se señalará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión inicial de dichos trabajos.

Las y los representantes a que se refiere este artículo, fijarán la hora para la celebración de la reunión preparatoria y notificarán a los diputados electos de su correspondiente partido, lo que se determine para la instalación y el inicio de las funciones de la legislatura.

ARTÍCULO 14. El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, las y los diputados electos, celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen las y los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones de mayoría relativa, y para su desarrollo la o el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado o diputada que lo asista en la secretaría.

Si dos o más partidos políticos tienen igual número mayor de diputadas y diputados de mayoría relativa, el partido político que haya obtenido más votos en el Estado, designará la diputada o diputado que deberá dirigir la reunión preparatoria.

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

I. El día señalado, en la hora que se acuerde conforme al artículo anterior, las y los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de las o los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.

II. La o el diputado que ocupe la secretaría, pasará lista de asistencia de las y los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección correspondiente, remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III. La o el diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre las y los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarías, observando para su designación equidad de género, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.

IV. La o el diputado en funciones de secretario dará a conocer el resultado de la votación.

V. La o el diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del periodo de instalación que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 15. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, la o el Presidente pedirá a las y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que legisladores y público asistente se mantengan de pie, la o el diputado Presidente, levantando su brazo derecho hacia el frente a la altura del pecho con la mano abierta y la palma hacia abajo, rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y

hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciera así, que el Estado me lo demande".

A continuación, la o el Presidente tomará protesta a las y los demás diputados electos en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados y Diputadas que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?"

Las y los diputados, levantando su brazo derecho hacia el frente a la altura del pecho con la mano abierta y la palma hacia abajo deberán responder: "Sí, protesto".

Si la contestación fuera afirmativa, la o el presidente replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, la o el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 16. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I De los Derechos

ARTÍCULO 17.- Los derechos y prerrogativas de las y los Diputados serán vigentes desde el momento en que rindan la protesta de Ley y hasta que concluyan su período constitucional.

Los derechos y prerrogativas se suspenden en los casos de licencia o falta absoluta.

Independientemente de que su elección haya sido bajo el principio de mayoría relativa o bajo el principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 18.- Las y los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 19.- A las y los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Sin embargo serán responsables por los delitos, faltas u omisiones, que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos, ni ejercitarse en su contra la acción penal, sino mediante el procedimiento constitucional para la declaratoria de procedencia y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo, sujetándose en lo conducente a lo establecido en la Constitución y en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 20.- Las y los Diputados en ejercicio tendrán derecho a una retribución denominada dieta con cargo al presupuesto del Congreso del Estado, que será igual para todos, independientemente del principio bajo el cual hayan sido electos o electas.

Tal percepción será establecida y determinada en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de las Diputadas y los Diputados, en los términos de la presente Ley:

I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Pleno y la Diputación Permanente, así como de las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias y Comités del Congreso del Estado;

II. Ser integrantes de cuando menos una comisión o comité, pudiendo formar parte de más, sin que esta participación pueda exceder de cinco casos entre comisiones permanentes y comités;

Excepcionalmente, podrán formar parte de más comisiones o comités de los señalados en el párrafo anterior, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, tomando en consideración la proporcionalidad del número de integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en el Congreso;

También podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las comisiones o comités de las que no formen parte.

III. Formar parte de un Grupo Parlamentario;

IV. Iniciar Leyes y Decretos ante el H. Congreso del Estado e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos, conforme a lo establecido por la presente Ley;

V. Proponer al Pleno del H. Congreso del Estado la aprobación para la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

VI. Presentar ante el Pleno y Comisiones proposiciones y denuncias;

VII. Gestionar ante las autoridades competentes la atención de las demandas de sus representados;

VIII. Obtener designación por el Pleno, la Diputación Permanente o por la Comisión de Gobierno para representar al Congreso del Estado en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales;

IX. Orientar a las y los ciudadanos del Estado acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

X. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; y

XI. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo.

ARTÍCULO 22.- Cuando una o un Diputado solicite al Pleno licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

ARTÍCULO 23.- Durante el ejercicio Constitucional de la Legislatura, las y los Diputados sólo podrán excusarse del cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, así como por motivo grave así calificado por el Pleno.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las y los Diputados:

I. Asistir a todas las sesiones del Pleno, de las Comisiones o Comités de que formen parte, así como a foros, y demás eventos a los que sean oportunamente citados, permaneciendo en ellas desde su inicio hasta su conclusión.

En tratándose de las sesiones del Pleno y Comisiones o Comités, en caso de abandonar definitivamente la sesión sin autorización de quien presida la correspondiente sesión, se considerará como falta injustificada. Solamente podrán dejar de concurrir a dichas sesiones por enfermedad o por cualquier otro motivo grave que les impida cumplir con tal obligación.

Las faltas injustificadas serán descontadas de la dieta en forma directa por la Tesorería del Congreso, sin que proceda por motivo alguno su reintegro o restitución;

II. Representar los intereses de los coahuilenses con relación a la actividad y gestión legislativa que desempeña;

III. Radicar dentro del territorio del Estado;

- IV.** Presentarse con la oportunidad debida, cuando haya convocatoria de la Diputación Permanente a período extraordinario de sesiones;
- V.** Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas;
- VI.** Difundir las actividades del Congreso, en congruencia con lo que esté asentado en el Diario de las Debates, que constituye el órgano oficial de difusión;
- VII.** Realizar visitas de trabajo a los centros de población comprendidos dentro de sus respectivos Distritos Electorales. En el período ordinario deberán rendir informes de estas actividades;
- VIII.** Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones y asuntos que se les encomienden;
- IX.** Solicitar permiso a la Presidencia para faltar a la sesión, debiendo presentar solicitud por escrito, cuando ésta sea para faltar a más de una sesión y entregar a la mesa directiva los documentos que justifiquen sus ausencias;
- X.** Dar aviso a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;
- XI.** Conducirse, en todo momento, con apego a principios que privilegien el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática.
- XII.** Salvaguardar el principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos;
- XIII.** Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- XIV.** Abstenerse de participar en asuntos del Congreso, de las comisiones y comités en los que tenga un interés personal o conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV.** Utilizar los recursos humanos del Congreso y los que se le asignen en lo individual, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;
- XVI.** Conducirse con cortesía y estricto respeto para con los miembros y trabajadores del Congreso, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos legislativos y parlamentarios, tanto en el curso de las sesiones, como en el trabajo cotidiano del Poder Legislativo;
- XVII.** Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, aún fuera de los recintos legislativos.

XVIII. Ser gestores y promotores de actividades en sus respectivos Distritos Electorales, que beneficien a sus habitantes;

XIX. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición como diputados o diputadas, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;

XX. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes que de ellas emanen; y

XXI. Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación. Dichos informes serán publicados en el órgano oficial de difusión del Congreso y en su página electrónica.

CAPÍTULO III

De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Diputado

ARTÍCULO 25.- Los derechos y deberes parlamentarios, de una Diputada o Diputado, serán suspendidos:

I. Cuando se emita por el Congreso del Estado la declaratoria de procedencia por responsabilidad penal; o

II. Se apruebe una solicitud de licencia.

Cuando ocurra la falta absoluta de un diputado o en el caso de falta temporal por licencia mayor de treinta días, se llamará a su suplente, quien rendirá protesta en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en los términos que dispone esta ley y, cumplido lo anterior, se incorporará a sus funciones.

Las solicitudes de licencia de los diputados, deben hacerse mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y deben estar fundadas en la existencia de una causa o motivo que las justifique.

Las solicitudes de licencia hasta por treinta días, serán resueltas por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso; dándose a conocer lo que resuelva sobre las mismas, en la sesión que se celebre inmediatamente después de ser recibidas.

Para resolver sobre lo anteriormente señalado y normar en mejor forma su criterio, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, podrá coordinarse con la Junta de Gobierno, para valorar lo relativo a la procedencia de las solicitudes de licencia sobre las que debe resolver.

Las solicitudes de licencia por más de treinta días, deberán ser autorizadas por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes. Para

este efecto, quien presida el Pleno o la Diputación Permanente, dará a conocer la solicitud en la sesión que se celebre inmediatamente después de haberse recibido o en aquella en que se reciba o presente, procediendo inmediatamente en ambos casos, a someterla a consideración y resolución del Pleno o la Diputación Permanente. En los casos de licencias por más de treinta días, no podrá autorizarse el goce de dietas, salvo los casos de enfermedad comprobada.

Cuando sea la Diputación Permanente la que conceda licencia por más de treinta días a una o una o un diputado propietario, se abstendrá de llamar al diputado suplente, quien rendirá la protesta en el período ordinario siguiente o antes, en caso de convocarse a un período extraordinario, salvo que la Junta de Gobierno solicite su integración inmediata, o en cualquier momento que lo considere necesario, antes de que inicie el periodo ordinario de sesiones, para asegurar la atención de las encomiendas y asuntos a cargo del propietario. En este caso, la o el diputado suplente tomará protesta ante la Diputación Permanente.

Tratándose de faltas temporales, al presentarse la o el propietario, cesará en sus funciones el suplente. Para que proceda lo anterior, la o el diputado con licencia comunicará por escrito a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, la solicitud para incorporarse a sus funciones a efecto de que se determine lo conducente.

Cuando una o un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses, previa solicitud del mismo, y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, garantizándosele la atención médica y el seguro de vida, considerando las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 26.- Se perderá la condición de Diputado:

- I. Por muerte;
- II. Por conclusión del período constitucional;
- III. Por separación definitiva del cargo;
- IV. Por destitución;
- V. Por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción;
- VI. Por sentencia judicial firme que declare culpabilidad por delito;
- VII. Por declararse desaparecido el Poder Legislativo del Estado; y
- VIII. Por conclusión del plazo o circunstancia que motivó la suplencia.

ARTÍCULO 27.- Las faltas definitivas de una o un Diputado, o las mayores a treinta días, serán cubiertas por quien sea su suplente, pero no asumirá los cargos que tuviere la o el Diputado a quien sustituye en la Mesa Directiva, en las comisiones o en los comités.

Para la sustitución en dichos cargos, deberán efectuarse los trámites correspondientes a la nominación.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

ARTÍCULO 28.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las y los Diputados son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación Pública o Privada;
- III. Disminución de la Dieta; y
- IV. Separación del Cargo.

ARTÍCULO 29.- El apercibimiento consiste en una advertencia oral o escrita, dirigida a algún Diputado o Diputada, que está cometiendo una infracción, para efectos de que se conduzca de conformidad con la normatividad jurídica que regula su actuación.

La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún Diputado o Diputada que comete una infracción, a pesar de haber sido previamente apercibido. Puede ser oral o escrita, privada o pública, y en el caso de las sesiones podrá asentarse en el acta.

La disminución de la dieta consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un Diputado.

La separación del cargo consiste en la pérdida de la condición de Diputado, en virtud de una declaración de culpabilidad o una declaración de procedencia, en los términos de los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 30.- La imposición de las sanciones previstas en las Fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley, será facultad de quien presida la Mesa Directiva en turno; la sanción prevista en la fracción IV del citado artículo será facultad del Pleno, por iniciativa de la o el Presidente, o a moción de cualquiera de las o los Diputados, cuando se den los supuestos enunciados por la presente Ley.

La sanción prevista en la Fracción III, del artículo 28 será aplicada por ministerio de ley, por la Secretaría General en los casos de inasistencia injustificada de las o los Diputados en términos del artículo 24, fracción I de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Quien presida la Mesa Directiva dará cuenta de la sanción impuesta, al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, y solicitará a la Comisión de Gobierno, la verificación del cumplimiento de la misma.

Todas las cantidades que sean disminuidas de las dietas y demás prestaciones y apoyos de las y los Diputados, serán cedidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o alguna otra institución similar, a criterio de la Legislatura.

El Comité de Administración rendirá al Pleno un informe anual que comprenda aquellas cantidades que fueron remitidas al El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho Comité es responsable solidario de la retención y remisión de las cantidades que deban aplicarse en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 32.- Cuando algún diputado o diputada falte al Pleno por tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previa comunicación de acuerdo a lo previsto en esta Ley, quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva informará al Pleno lo anterior en la sesión inmediata siguiente a aquella en la que ocurra la tercera falta, y se declarará que se tiene por entendido que renuncia a concurrir hasta el período ordinario inmediato, procediéndose, asimismo, a llamar al suplente, para que asuma las funciones a partir del momento que se determine.

En el supuesto del párrafo anterior, tratándose de diputados o diputadas que formen parte de la Diputación Permanente como propietarios, en la sesión inmediata siguiente a aquella en que ocurra la tercera falta, aún con la asistencia del o los diputados propietarios, quien ocupe la presidencia informará y declarará lo correspondiente y se llamará a los sustitutos nombrados para cubrir las ausencias de los integrantes de este órgano legislativo, para que asuman el cargo con el carácter de propietarios a partir del momento en que se determine.

Las y los diputados que se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo, antes de que se haga la declaratoria correspondiente, podrán solicitar la consideración de su caso y justificar sus ausencias; y la Presidencia de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Diputación Permanente, en coordinación con la Junta de Gobierno, realizarán la valoración de lo planteado y determinarán lo procedente.

ARTÍCULO 33.- Por no guardar la reserva de los asuntos que tengan este carácter, se impondrá a juicio de quien presida la Mesa Directiva, en razón de la información ventilada, desde amonestación por escrito hasta la disminución de la dieta.

ARTÍCULO 34.- La o el Diputado contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá derecho a la garantía de audiencia y defensa, por sí mismo o a través de otra u otro Diputado.

ARTÍCULO 35.- En caso de que alguna o algún Diputado cometiera algún delito en el Recinto Oficial durante una sesión del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, ésta se suspenderá a juicio de quien la presida, y ordenará la conformación del expediente y constancias necesarias para el proceder en términos de Ley.

ARTÍCULO 36.- Si el delito se cometiera durante el receso o después de levantada la sesión, la o el Presidente lo comunicará al Pleno, al reanudarse la sesión o al comienzo de la siguiente, y solicitará a la Comisión de Gobierno que proponga a las y los Diputados que integrarán la Comisión encargada de la instrucción de la declaratoria de procedencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO I De los Órganos del Congreso

ARTÍCULO 37.- Son órganos del Congreso del Estado:

- I. El Pleno Legislativo;
- II. La Mesa Directiva;
- III. Los Grupos Parlamentarios;
- IV. La Junta de Gobierno;
- V. Las comisiones ordinarias y especiales;
- VI. Los comités;
- VII. La Diputación Permanente; y
- VIII. La Auditoría Superior del Estado.

La organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado estará regulada por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento interior respectivo.

CAPÍTULO II Del Pleno Legislativo

ARTÍCULO 38.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de las y los Diputados, la cual actúa en los términos y con las formalidades establecidas por la presente Ley y el Reglamento de Sesiones.

ARTÍCULO 39.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado sólo podrá ejercer sus funciones con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

El Pleno Legislativo del Congreso, para el despacho oportuno de sus asuntos, deberá sesionar cuando menos dos veces por semana.

CAPÍTULO III

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su Integración, Elección y Atribuciones

ARTÍCULO 40.- El Pleno del Congreso contará con una Mesa Directiva que será la responsable de coordinar los trabajos de la Asamblea. Bajo la autoridad de quien ocupe la Presidencia, preservará la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de esta Ley, así como de los acuerdos que emanen del Pleno y de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 41. La Mesa Directiva se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro secretarios o secretarías, quienes serán electos mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas, o mediante el sistema electrónico, por más de la mitad de votos de las y los diputados presentes, garantizando la representación de la diversidad política del Congreso y la equidad de género.

ARTÍCULO 42. Al final del segundo período ordinario de sesiones de cada año legislativo, se llevará a cabo la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el siguiente año legislativo. Salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 43. Quienes integren la Mesa Directiva del Congreso durarán en sus cargos durante el año legislativo para el cual fueron electos, e iniciarán el desempeño de sus funciones en la primera sesión ordinaria del primer periodo del año que corresponda, o en la primera sesión del periodo extraordinario en caso de que se convoque. No podrán ser reelectos o reelectas en el siguiente año legislativo en forma consecutiva con igual cargo, salvo el caso de quienes hayan integrado la Mesa Directiva en el Periodo de Instalación, que podrán ser ratificados o ratificadas por el Pleno para el Primer Año Legislativo.

ARTÍCULO 44. Cuando se convoque a período extraordinario de sesiones, quien presida la Diputación Permanente dará aviso inmediato a las y los integrantes de la Mesa Directiva, para que asuman su función.

ARTÍCULO 45. Las y los integrantes de la Mesa Directiva, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; y
- III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso.

ARTÍCULO 46. Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos cuando no observen las prescripciones de ley; para ello se requerirá que por lo menos la tercera parte del total de las y los diputados presentes lo solicite; que se dé intervención cuando menos a un orador en pro y a otro en contra; y que el Pleno apruebe el reemplazo por lo menos con las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

Sección Segunda De la Presidencia de la Mesa Directiva

ARTÍCULO 47. La o el Presidente de la Mesa Directiva dirigirá los trabajos de las sesiones del Pleno, cuidando que éstos se lleven a cabo conforme a lo establecido en la ley.

Las ausencias de la o el Presidente serán cubiertas por la o el Vicepresidente electo en primer orden, o si también está ausente, por la o el segundo Vicepresidente. Si ambos estuvieran ausentes, de entre las y los diputados presentes en la sesión, se designará a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes fungirán solamente en el desarrollo de esa sesión.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente
- II. Representar al Poder Legislativo, en ceremonias oficiales y actos cívicos a los que concurran las y los titulares de los otros Poderes del Estado;
- III. Convocar, prorrogar, abrir y clausurar, así como suspender o aplazar por causa justificada, las sesiones del pleno;
- IV. Designar, de entre las y los secretarios, a dos para que funjan en cada sesión;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones, en los términos de esta Ley, así como de los acuerdos emanados del Pleno;
- VI. Programar y ordenar los trabajos del Pleno en los términos de la presente Ley; así como determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que el Pleno, a moción de alguna o alguno de los diputados, determine un orden distinto;

- VII.** Dirigir y encauzar los debates concediendo el uso de la palabra alternadamente en el orden que lo soliciten, en contra o a favor, de conformidad a lo dispuesto en esta ley;
- VIII.** Exhortar a las y los oradores cuando reiteradamente se aparten del tema a discusión, para que se sujeten a éste y al término máximo para hacer uso de la palabra, que no podrá exceder de diez minutos para la primera intervención y de cinco minutos para las subsecuentes;
- IX.** Participar en las discusiones, conforme a las reglas establecidas para las y los demás diputados;
- X.** Declarar aprobadas o desechadas las mociones, proposiciones, proyectos o dictámenes que correspondan, después de tomadas las votaciones por conducto de una de las Secretarías.
- XI.** Turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas, conforme a la materia de las mismas, y en su caso, a otra u otras comisiones que también debieran o pudieran conocer de las mismas;
- XII.** Convocar de inmediato al Pleno a sesión para tratar los asuntos que no admitan demora;
- XIII.** Dar trámite a las peticiones de particulares, personas morales o autoridades, turnándolas a la Comisión que corresponda, o en su caso, a la Oficialía Mayor del Congreso;
- XIV.** Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda a otro órgano del Congreso;
- XV.** Firmar conjuntamente con las o los secretarios en funciones, la minuta de cada sesión después de que haya sido aprobada;
- XVI.** Informar al Pleno el nombre de las y los diputados que hayan justificado su inasistencia;
- XVII.** Decretar recesos durante las sesiones;
- XVIII.** Citar a sesión privada en los casos que así corresponda;
- XIX.** Declarar que no hay quórum para celebrar o continuar con el desarrollo de una sesión, ordenando a la Secretaría que mande llamar a los ausentes para que concurran. Si después de lo señalado no se integra el quórum, declarará la suspensión de la sesión, reiterando la orden de que la Secretaría formule una excitativa para que los ausentes concurran a las sesiones y disponga la aplicación de las medidas disciplinarias que procedan;
- XX.** Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer a los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a comisiones los que estuvieren debidamente integrados, y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada, y en caso de no ser subsanada, serán desechados por improcedentes;
- XXI.** Requerir a las comisiones para que dictaminen los asuntos que se les hayan turnado y para que atiendan con celeridad los asuntos urgentes;
- XXII.** Exhortar a las y los coordinadores de las comisiones para convocar a reunión de trabajo, cuando estos no quieran hacerlo;

XXIII. Firmar conjuntamente con las o los secretarios en funciones, las minutas de las sesiones, así como la correspondencia oficial del Congreso;

XXIV. Nombrar las comisiones de ceremonia y protocolo;

XXV. Firmar, conjuntamente con las o los secretarios en funciones, las leyes, cartas de derechos, decretos y acuerdos que expida el Congreso;

XXVI. Cuidar que las y los diputados, como las personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;

XXVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de ésta ley;

XXVIII. Declarar que no hay quórum cuando sea visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquello sea reclamado por algún miembro del Congreso;

XXIX. Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos con que se dé cuenta al Congreso y determinar el orden en que deben ponerse a discusión los que se encuentran pendientes de acuerdo;

XXX. Requerir a las y los diputados que falten a las sesiones, para que concurran a ellas; y

XXXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley.

ARTÍCULO 49. Cuando la o el Presidente haga uso de la palabra durante las sesiones, en el desempeño de la funciones que esta Ley le señala, permanecerá en su lugar; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará en tribuna, encargando la conducción de los trabajos a la o el Vicepresidente que corresponda.

Sección Tercera De las Vicepresidencias

ARTÍCULO 50. A las o los Vicepresidentes de la Mesa Directiva se les denominará primero y segundo, según el orden de su elección y les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el desempeño de sus funciones y suplirlo en sus ausencias, por orden de su nombramiento;

II. Conducir las sesiones cuando la o el Presidente haga uso de la palabra para plantear o intervenir en la discusión de un asunto, por orden de su nombramiento; y

III. Supervisar, con las y los Secretarios del Congreso, la elaboración de las minutas de las sesiones.

ARTÍCULO 51. Las faltas de la primer Vicepresidencia serán cubiertas por la segunda; cuando falten ambas, si quien ocupa la Presidencia lo considera necesario, propondrá que se nombre una o un Vicepresidente de entre las y los diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 52. Si al inicio de una sesión no se presentan la o el Presidente, ni las o los Vicepresidentes, las y los diputados que hubieren concurrido, designarán de entre ellos, a una o un Presidente y a una o un Vicepresidente, quienes fungirán solamente en el desarrollo de dicha sesión.

Sección Cuarta De las Secretarías

ARTÍCULO 53. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso tendrán a su cargo todas las actividades correspondientes a la Secretaría del Congreso, en los términos de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 54. A las y los Secretarios les corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir, a quien presida la Mesa Directiva en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- II. Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar el cómputo y registro de las votaciones, y dar a conocer el resultado de éstas, al efecto tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- III. Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios en los términos dispuestos por quien presida la Mesa Directiva;
- IV. Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:
 1. Se distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes;
 2. Se elabore la minuta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;
 3. Se lleve el registro de minutas en el archivo correspondiente;
 4. Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
 5. Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre la minuta de la sesión anterior;
 6. Se envíen a las Comisiones los expedientes de los asuntos que se les turnen;
 7. Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso;
 8. Se tenga a disposición de las y los diputados, el Diario de los Debates y la Gaceta del Congreso a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Oficialía Mayor;
- V. Firmar junto con la o el Presidente, las leyes y decretos expedidos por el Congreso, así como las minutas de las sesiones, los acuerdos y demás resoluciones del propio Congreso;
- VI. Cuidar que se convoque oportunamente a las y los diputados a las sesiones; y
- VII. Las demás que le señalen esta ley y la Presidencia de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Parlamentarios

ARTÍCULO 55.- Un Grupo Parlamentario es la forma de organización que podrán adoptar las o los Diputados con igual filiación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo.

El Grupo Parlamentario se integrará con un mínimo de dos Diputados o Diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados o Diputadas en el Congreso del Estado.

Cuando algún partido político cuente con tan solo una o un diputado, estos podrán optar por formar una fracción parlamentaria, la que tendrá los derechos y prerrogativas de grupo parlamentario.

ARTÍCULO 56.- Los Grupos Parlamentarios y en su caso las fracciones, deberán presentar en la primera sesión del período de instalación de la Legislatura, la siguiente documentación:

- I. El acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes;
- II. Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, las cuales podrán fundamentarse en los estatutos del partido político en el que militen; y
- III. Los nombres de las y los Diputados que hayan sido designados como coordinador y subcoordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades.

Una vez que la o el Presidente en turno haya examinado la documentación presentada, en sesión del período de instalación, hará la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios y, desde ese momento, ejercerán las atribuciones y tendrán los derechos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Las y los coordinadores expresan la voluntad de los grupos parlamentarios; promoverán los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y demás acuerdos parlamentarios y legislativos necesarios para el desempeño de las labores del Congreso, participarán en la Junta de Gobierno y en la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Durante el ejercicio de la Legislatura, la o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en dichas comunicaciones, la o el Presidente la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Las decisiones al interior de los grupos se tomarán en términos de su reglamentación interna y éstas no son atacables ni revocables por disposición u órgano alguno.

ARTÍCULO 58.- Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios, realizarán las tareas de coordinación con los otros grupos, con la Mesa Directiva, con las Comisiones del Congreso y con la Diputación Permanente.

Quienes coordinen de los grupos parlamentarios, podrán unirse entre sí para considerar conjuntamente las acciones que propicien el mejor desarrollo del trabajo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 59.- Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionarán información, otorgarán asesoría y prepararán los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTÍCULO 60.- De conformidad con la representatividad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Gobierno propondrá la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos, que será aprobada por el Pleno. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno propondrá al Pleno una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputadas y Diputados que los conformen.

Al término de la Legislatura, las y los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán responsables dentro del proceso de entrega recepción de los bienes a ellos asignados, los cuales serán entregados a quien asuma la nueva coordinación del mismo Grupo Parlamentario.

Si al inicio de la Legislatura, no se conformare Grupo Parlamentario que suceda a uno conformado en la Legislatura saliente, los activos y bienes que existen serán puestos a disposición de la Oficialía Mayor para su asignación respectiva.

La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna del propio Congreso.

ARTÍCULO 61.- Las y los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán permanecer como independientes o formar un grupo mixto, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular. No podrán formar fracción parlamentaria conforme al artículo 55 de esta ley.

CAPÍTULO V

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 62. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 63. En la Junta de Gobierno se expresará la pluralidad del Congreso y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los grupos parlamentarios y fracciones legalmente

constituidos en el seno de la legislatura, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno y a la Diputación Permanente adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

ARTÍCULO 64. La Junta de Gobierno estará integrada por las y los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos conforme a lo dispuesto en esta ley. Las y los diputados de los partidos políticos que no hayan formado grupo parlamentario por no cumplir con el requisito numérico establecido en esta ley, podrán participar con voz pero sin voto en la Junta de Gobierno.

Será Presidente de la Junta de Gobierno, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

En caso de que dos o más grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el grupo parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la legislatura en turno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre del diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Diputación Permanente por conducto de su Presidente.

Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Gobierno, se designará respectivamente un suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el grupo parlamentario al que corresponda designar al titular.

Las fracciones no tendrán suplente.

ARTÍCULO 65. La Junta de Gobierno se reunirá, de preferencia un día antes de la celebración de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, sin perjuicio de que se pueda reunir cuando se considere necesario, a convocatoria de la o el Presidente, o suspender su sesión semanal a juicio de la propia Junta.

ARTÍCULO 66. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán con la debida anticipación y se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

ARTÍCULO 67. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán aprobarse por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes, tomando en consideración el voto ponderado, y se suscribirán por los que hayan estado presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 68. De cada sesión se levantará una minuta, en la cual se asentará una síntesis de los acuerdos. Las minutas serán firmadas por la o el Presidente, así como por las y los demás integrantes de la Junta de Gobierno que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 69. La o el Presidente de la Junta de Gobierno dará aviso a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, cuando se vaya a discutir algún proyecto de ley o a estudiar algún asunto, concerniente a los ramos o actividades de la administración pública o a la administración de justicia y codificación, para los efectos que señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 70. Toda propuesta para citar a algún servidor público, deberá ser aprobada por el Pleno o la Diputación Permanente, y el conducto para solicitar las comparecencias que se acuerden, será, en todos los casos, la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 71. La Junta de Gobierno acordará lo relativo a la duración y formato de las sesiones en las que deba desahogarse la comparecencia de algún funcionario.

ARTÍCULO 72. Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Colaborar para la optimización de las funciones legislativas del Congreso;
- II. Proponer al Pleno la integración de las comisiones permanentes y de los comités; así como al Pleno o a la Diputación Permanente, la integración de comisiones especiales;
- III. Aprobar la propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno para la designación de los titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;
- IV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Congreso que será elaborado en coordinación con el Comité de Administración Presupuestal;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que presente la Presidencia, sobre el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- VI. Proponer al Congreso, los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de las y los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, así como determinar la duración y el formato de las mismas;
- VII. Impulsar la conformación y suscribir acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran ser votadas en el Pleno o en la Diputación Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- VIII. Colaborar con la Mesa Directiva y, en su caso, con la Diputación Permanente del Congreso, para organizar los trabajos del Congreso y los de las sesiones del Pleno y la propia Diputación Permanente;
- IX. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno o a la Diputación Permanente, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- X. Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones permanentes y especiales y de los comités;
- XI. Proponer la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso;

XII. Hacer propuestas sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de la Diputación Permanente; y sobre las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, relacionadas con el análisis del informe del Gobernador del Estado;

XIII. Determinar sobre quienes deben participar en las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo;

XIV. Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso; y

XV. Las demás que le confiera esta ley.

ARTÍCULO 73. En las sesiones de la Junta de Gobierno, sus integrantes tendrán voto ponderado, en relación directa al número de diputados que representen. Consecuentemente, el voto de cada coordinador valdrá tantos votos como diputados integren el Grupo Parlamentario al que pertenece.

ARTÍCULO 74. La Junta de Gobierno dispondrá de un local adecuado y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones. Quien presida la Junta de Gobierno podrá crear las áreas de asesoría y apoyo necesarias y nombrar libremente al personal asignado a las mismas.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Garantizar el respeto al fuero constitucional de las y los diputados;

II. Presentar a la Junta de Gobierno y posteriormente someter a la aprobación del Pleno, las propuestas para la designación de los titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;

III. Poner a consideración de la Junta de Gobierno la remoción de titulares de la Oficialía Mayor y la Tesorería del Congreso del Estado;

IV. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Congreso del Estado y resolver sobre las renunciaciones de los mismos; con excepción de las y los servidores públicos que formen parte de la Auditoría Superior del Estado;

V. Conducir las relaciones de la legislatura con los poderes federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas o privadas;

VI. Participar con el Comité de Administración en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;

VII. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el Pleno del Congreso, al autorizarse el presupuesto general de egresos del Estado;

VIII. Proponer, con autorización del Pleno, que los subejercicios presupuestales se destinen, al fortalecimiento y al mejor desarrollo del trabajo legislativo, excluyendo todo tipo de percepciones personales, o bien manteniéndolo en la Tesorería del Congreso del Estado.

- IX.** Informar al Comité de Administración Presupuestal y la Junta de Gobierno, sobre el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- X.** Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones permanentes y especiales y de los comités;
- XI.** Convocar a sesiones de la Junta de Gobierno.
- XII.** Firmar las minutas de las sesiones y las comunicaciones de la Junta de Gobierno; y
- XIII.** Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO 76. La Junta de Gobierno, podrá suscribir acuerdos legislativos respecto a lo siguiente:

- I.** La presentación de iniciativas de ley, propuestas y pronunciamientos ante el Pleno o la Diputación Permanente;
- II.** La elección de la Mesa Directiva del Pleno y de la Diputación Permanente; y
- III.** Cuando lo propongan integrantes de la Legislatura y en otros casos en que se considere procedente.

ARTÍCULO 77. Los acuerdos legislativos deberán elaborarse por escrito y estar firmados por las y los integrantes de la Junta, quienes lo entregarán a la o el Presidente para darse a conocer al Pleno o a la Diputación Permanente y, en su caso, para la aprobación de los mismos. Las y los integrantes de la Junta que no asistan a la reunión en que se suscriba un acuerdo parlamentario, podrán sumarse al mismo con posterioridad.

ARTÍCULO 78. Cuando se traten los asuntos relacionados con el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, la o el diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, teniendo voz pero no voto.

ARTÍCULO 79. A las reuniones de la Junta de Gobierno, también asistirá, sin voz y sin voto, el titular de la Oficialía Mayor del Congreso, quien asumirá las funciones de la Secretaría Técnica y presentará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará la minuta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO VI

De la Programación de los Trabajos Legislativos

ARTÍCULO 80.- La programación de los trabajos legislativos, será formulada por la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados, a efecto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas.

ARTÍCULO 81.- La programación de los trabajos legislativos, tiene como objetivos:

I. Establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión y las formas que se observarán en los debates, discusiones y deliberaciones;

II. Proponer al Pleno los proyectos de Reglamentos que regirán la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, la Tesorería, de las Direcciones Generales de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y demás órganos y unidades administrativas, así como lo relativo al Servicio Civil de Carrera Parlamentaria, en los términos previstos en esta Ley; y

III. Los demás que se deriven de esta Ley y de los ordenamientos jurídicos relativos.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones

Sección Primera

De las Comisiones Permanentes y las Especiales

ARTÍCULO 82. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.

Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados.

ARTÍCULO 83. Las comisiones serán permanentes y especiales. Se denominarán comisiones permanentes, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura, debiendo sesionar al menos una vez al mes

ARTÍCULO 84. Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el

número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.

A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

Sección Segunda De su Integración

ARTÍCULO 85. Las comisiones permanentes se constituyen dentro del periodo de instalación de cada legislatura y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

ARTÍCULO 86. La Junta de Gobierno formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad en relación a la integración del Pleno. Al hacerlo cuidará que su propuesta incorpore, hasta donde fuere posible, a las y los diputados pertenecientes a los distintos partidos políticos representados en el Congreso, de tal suerte que se refleje la proporción que representan en el Pleno.

La coordinación de cada comisión corresponderá a la o el diputado electo en primer término. Las comisiones contarán en lo general con un secretario o secretaria, que será la o el diputado nombrado en segundo término, y cuando se considere procedente podrán contar con dos secretarios, que deberán pertenecer a grupos parlamentarios o partidos políticos distintos y que serán denominados primero y segundo en las propuestas que se formulen para integrar o modificar la integración de las comisiones, observando para su designación equidad de género.

ARTÍCULO 87. Si una o un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía, quien coordine el propio Grupo podrá solicitar su sustitución en las Comisiones de que formaba parte, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección Tercera De la Competencia de las Comisiones

ARTÍCULO 88. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Reglamentos y Prácticas parlamentarias;
- II. De Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia;
- III. De Finanzas;
- IV. De Hacienda;
- V. De Presupuesto;

- VI. De Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública;
- VII. De Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;
- VIII. De Desarrollo Social;
- IX. De Educación, Cultura y Actividades Cívicas;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Desarrollo Urbano Infraestructura y Transporte;
- XII. De Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua;
- XIII. De Deporte y Juventud;
- XIV. De Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas;
- XV. De Igualdad y No Discriminación;
- XVI. De la Defensa de los Derechos Humanos;
- XVII. Del Trabajo y Previsión Social;
- XVIII. De Seguridad Pública;
- XIX. De Ciencia y Tecnología;
- XX. De Asuntos Fronterizos;
- XXI. De Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- XXII. De Energía, Minería e Hidrocarburos;
- XXIII. De Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIV. Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal.

ARTÍCULO 89. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integrará con los miembros Diputados y Diputadas con mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios y fracciones estarán representados en la misma, integrándose por tres de la primera fuerza política, dos de la segunda fuerza política y una o un Diputado de cada uno de los partidos políticos representados en la Legislatura. Le corresponde el estudio y Dictamen de los siguientes asuntos:

- I. La preparación de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;

- II. El Dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos constituidos en virtud de este ordenamiento;
- III. La consulta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;
- IV. La solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;
- V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;
- VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y
- VII. Otros análogos, que a juicio de quien presida de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

ARTÍCULO 90. La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; así como de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados;
- II. División territorial y organización política y administrativa del Estado y de los Municipios, y la modificación de límites intermunicipales;
- III. Creación, fusión, supresión y cambio de denominación de Municipios;
- IV. Suspensión y desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales y suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de sus integrantes, así como la designación de quienes deban desempeñar los cargos vacantes;
- V. Designación de Concejos Municipales y de quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los miembros de los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
- VI. Licencias o renunciaciones del gobernador y de los integrantes de los Ayuntamientos y demás servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;
- VII. Nombramiento de gobernador interino o provisional, así como nombramiento o elección de quienes deban sustituir a servidores públicos que renuncien o soliciten licencia para separarse de su cargo, en los casos que sea procedente;
- VIII. Nombramiento de los servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;**

- IX. Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;
- X. Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo;
- XI. Otorgamiento de facultades al Ejecutivo, para celebrar convenios sobre límites territoriales con las Entidades Federativas vecinas y para la ratificación de estos convenios.
- XII. Ratificación o negación para que se erijan nuevos estados, dentro de los límites de los existentes;
- XIII. Adaptación y readaptación social
- XIV. Protección civil;
- XV. Legislación civil y penal;
- XVI. Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- XVII. Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;**
- XVIII. Renuncias y licencias de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios así como del Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos;**
- XIX. Nombramiento o elección de quienes deban sustituir a los servidores públicos mencionados en la fracción anterior;
- XX. Ratificación del Procurador General de Justicia del Estado;
- XXI. El otorgamiento de amnistías;
- XXII. Convenios de asociación entre Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas; y
- XXIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 91. La Comisión de Finanzas conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Distribución de las participaciones y aportaciones federales a los municipios del Estado;
- II. Contratación de empréstitos por parte del Estado y los Municipios, así como por los organismos y entidades de la administración pública estatal o municipal;
- III. Deuda pública del Estado y Municipios, así como por los organismos y entidades de la administración pública estatal o municipal;
- IV. Desincorporación, enajenación, traspaso, permuta, donación o cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles del Estado y los Municipios;

- V. Convenios y contratos que celebren el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos con afectación de sus fuentes de ingreso, para el otorgamiento de servicios médicos y prestaciones sociales;
- VI. Propuestas para otorgamiento de pensiones;
- VII. Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 92. La Comisión de Hacienda conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, con excepción de la revisión de cuentas públicas.
- II. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;
- III. Creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 93. La Comisión de Presupuesto conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 94. La Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Las cuentas públicas de los Poderes del Estado y de los municipios; así como de los organismos públicos autónomos y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- II. La evaluación, dictamen y presentación de la propuesta que se formule para la designación del Auditor Superior del Estado;
- III. El proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y presentarlo al Pleno del Congreso para los efectos conducentes;
- IV. El programa de auditorías, visitas, inspecciones y trabajos de investigación que realice la Auditoría Superior del Estado;
- V. La actualización de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoría Superior del Estado, y
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 95. La Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo económico del Estado;

- II. Plan Estatal de Desarrollo y Planes de Desarrollo Municipal;
- III. Ejecución de las políticas y programas de Estado, generales, regionales y sectoriales, en materia de desarrollo, promoción y fomento económico;
- IV. Información geográfica, estadística, socioeconómica, recursos y características de las actividades económicas de la Entidad
- V. Industria, comercio y de servicios;
- VI. Micro, pequeña y mediana industria del Estado;
- VII. Regulación para normar la actividad turística;
- VIII. Planeación y programación de la actividad turística estatal;
- IX. Incremento y mejora de las actividades y servicios turísticos;
- X. Bases normativas para concesionar los servicios turísticos;
- XI. Desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Promoción y difusión de los centros turísticos del Estado; y
- XIII. Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 96. La Comisión de Desarrollo Social conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Iniciativas, políticas y programas para impulsar el desarrollo social de las comunidades urbanas y rurales en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- II. Iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas y grupos sociales económicamente desprotegidos;
- III. Regularización de asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- IV. Promoción del empleo y autoempleo;
- V. Abasto;
- VI. Vivienda;
- VII. Planes de conurbación; y
- VIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 97. La Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Materia de educación y recreación;
- II. Sistema educativo estatal;
- III. Políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la educación;
- IV. Universidades e instituciones de educación superior en el Estado, manteniendo siempre pleno respeto a la autonomía universitaria;
- V. Protección, preservación y difusión de los fósiles y vestigios paleontológicos existentes en la entidad;
- VI. Programas culturales, cívicos y artísticos;
- VII. Creación de organismos e instituciones dedicados a las actividades culturales y artísticas;
- VIII. Promoción, preservación, rescate y fomento de las actividades artesanales;
- IX. Reconocimientos, premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano;
- X. Conmemoraciones históricas y actos cívicos; y
- XI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 98. La Comisión de Desarrollo Rural conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero y agroindustrial;
- II. Desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos;
- III. Planes y programas de desarrollo agropecuario, forestal y de explotación rural;
- IV. Asuntos agrarios;
- V. Tierras y aguas para uso agrícola y ganadero; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 99. La Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo urbano y obras públicas;
- II. Comunicaciones y transporte público de pasajeros y de carga;
- III. Aeropuertos y terminales del transporte público de pasajeros y de carga;

- IV. Carreteras y vías de comunicación;
- V. Programas de conservación y ampliación de la red estatal de carreteras;
- VI. Mejoramiento de la infraestructura de la obra pública existente; y
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 100. La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Servicios de salud pública, higiene y servicios sanitarios;
- II. Medicina preventiva, autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades;
- III. Sistema Estatal de Salud;
- IV. Atención médica en materia de rehabilitación;
- V. Salud de los trabajadores del campo y la ciudad;
- VI. Cuidado de la salud por contaminación ambiental;
- VII. Prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado;
- VIII. Actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- IX. Regulación en materia sanitaria en los servicios de agua potable y alimentos, así como en lo relativo a la limpia de mercados, centrales de abasto, panteones y rastros.
- X. Alcoholismo y farmacodependencia;
- XI. Equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- XII. Creación, protección y preservación de áreas de reserva ecológica;
- XIII. Contaminación del ambiente por cualquier causa;
- XIV. Saneamiento y procesamiento de desechos sólidos;
- XV. Confinamientos de basura y desechos industriales;
- XVI. Protección de los animales;
- XVII. Uso y manejo del agua;
- XVIII. Suministro de agua para consumo humano;

- XIX.** Funcionamiento y operación de los sistemas de aguas y saneamiento;
- XX.** Tratamiento de aguas residuales;
- XXI.** Saneamiento de ríos, arroyos, cuencas y presas; y
- XXII.** Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta comisión:

ARTÍCULO 101. La Comisión de Deporte y Juventud conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Desarrollo y superación de la juventud;
- II.** Vinculación de la juventud con las actividades del desarrollo del Estado;
- III.** Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de los jóvenes en todos los órdenes;
- IV.** Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los jóvenes;
- V.** Fomento y desarrollo de actividades deportivas para todos los sectores de la población; y
- VI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 102. La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos;
- II.** Transferencia de funciones y servicios a los Municipios;
- III.** Prestación de servicios públicos municipales y solicitudes presentadas por los Ayuntamientos con el fin de que se declare que están imposibilitados para ejercer una función o prestar un servicio público y de que lo asuma o lo preste el Estado;
- IV.** Funciones y atribuciones de los integrantes de los Ayuntamientos;
- V.** Fortalecimiento municipal;
- VI.** Participación de los municipios en los programas de desarrollo;
- VII.** Creación y desarrollo de zonas metropolitanas; y
- VIII.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 103. La Comisión Para la Igualdad y no discriminación conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad;

- II. Igualdad y tolerancia entre mujeres y hombres;
- III. Eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres y hombres;
- IV. Igualdad de derechos de las mujeres y hombres en todos los órdenes;
- V. Participación de las mujeres y hombres en la toma de decisiones y en el acceso a los beneficios del desarrollo;
- VI. Promoción de una cultura de igualdad entre los géneros;
- VII. Cumplimiento de los Acuerdos, Convenios y Conferencias Internacionales en materia de igualdad de género;
- VIII. Creación de espacios de expresión plural y de género, de las personas que trabajan por la igualdad de la mujer y contra la violencia hacia las mismas; promoviendo respetuosamente la esfera competencial del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para impulsar las políticas públicas en esta materia; y
- IX. Legislación estatal en materia de igualdad y prevención de la violencia por motivo de género.
- X Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 104. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Protección de los derechos humanos y de los niños;
- II. Fortalecimiento de la familia.
- III. Regulación sobre los derechos humanos y de los niños;
- IV. Prevención del maltrato, explotación en todas sus manifestaciones en el trabajo y el abuso de menores; así como la atención de los que hayan sido objeto de estas conductas;
- V. Prevención para evitar la adicción de los menores a sustancias tóxicas y a bebidas embriagantes, así como el tratamiento para la rehabilitación de aquellos que tengan estas adicciones;
- VI. Actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 105. La Comisión del Trabajo y Previsión Social conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Materia laboral, previsión social, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y seguridad e higiene en los centros de trabajo;

- II. Protección, preservación y desarrollo de espacios laborales en las grandes, medianas y pequeñas empresas del ámbito estatal;
- III. Permanencia de los trabajadores en su empleo;
- IV. Justicia laboral que propicie el entendimiento entre los trabajadores y empleadores, así como la tranquilidad y la estabilidad en los centros de trabajo, con la intervención y apoyo de las instancias estatales competentes en la materia;
- V. Coordinación institucional para el desarrollo y consolidación de programas a través de los consejos y comités para el desarrollo de la productividad y la competitividad de la planta productiva estatal, en donde está incluida la representatividad del Congreso;
- VI. Promoción de una nueva cultura laboral estatal, moderna, equitativa, incluyente, democrática, que incorpore a los factores de la producción y asegure el respeto a la autonomía de las organizaciones de los trabajadores, a las estructuras patronales y a las atribuciones y facultades de las instancias de gobierno;
- VII. Realización de foros, conferencias y talleres en materia laboral y darle seguimiento a estas actividades, en un esquema de colaboración respetuosa entre los factores de la producción;
- VIII. Erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades, respetando las permisibles por la ley de la materia;
- IX. Impulso y promoción del trabajo, la capacitación y el adiestramiento de las personas de capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados, en coordinación con la comisión respectiva;
- X. Reconocimiento de condiciones de igualdad para el acceso de hombres y mujeres al desarrollo de las actividades productivas;
- XI. Eliminación del maltrato a mujeres y varones, así como la discriminación por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso y situación socioeconómica, en materia laboral; y
- XII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 106. La Comisión de Seguridad Pública conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Seguridad y orden públicos;
- II. Prevención de los delitos;
- III. Cuerpos de seguridad pública y privada;
- IV. Protección de los derechos y bienes de las personas; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 107. La Comisión de Ciencia y Tecnología conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Legislación estatal en materia de ciencia y tecnología;
- II. Promoción de una cultura de ciencia y tecnología;
- III. Impulso de políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico;
- IV. Apoyos económicos destinados al desarrollo científico y tecnológico; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 108. La Comisión de Asuntos Fronterizos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Desarrollo económico, social y cultural de la zona fronteriza;
- II. Migración e inmigración;
- III. Apoyo a los migrantes;
- IV. Apoyo a los coahuilenses y sus familiares, que residan en el extranjero; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 109. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Trato digno a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados;
- II. Programas y oportunidades que propicien la ocupación de estas personas, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas;
- III. Servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados;
- IV. Promoción de una cultura de respeto y consideración para estas personas;
- V. Legislación para mejorar la calidad de vida las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pensionados y jubilados; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 110. La Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Industria Minera;
- II.- Condiciones de trabajo y seguridad en las minas del Estado;

- III. Aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos existentes en el Estado;
- IV. Producción de Energía en el Estado;
- V.- Contratos de materia energética entre el Estado y empresas gubernamentales o particulares;
- VI. Infraestructura para el desarrollo de las industrias minera y energética;
- VII. Extracción, explotación, investigación y aprovechamiento del gas shale y demás hidrocarburos en el Estado.
- VIII. Comercialización de los recursos mineros y energía en el Estado;
- IX. Abasto, ahorro y costo del servicio de energía eléctrica;
- X. Abastos de gas natural y gasolina;
- XI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 111.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. La actualización de la Legislación en materia de acceso a la información pública.
- II. Dar seguimiento a la solicitud de información pública que realicen los ciudadanos en la materia de la Ley de Acceso a la Información Pública, tratándose de asuntos que sean competencia de la Legislatura.
- III. Promover la cultura de la transparencia, mediante foros, mesas de debate, conferencias o talleres.
- IV. Difundir el acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos.
- V. Dar atención a las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- VI. Vigilar las actividades propias de la unidad de atención del Congreso del Estado, para que las respuestas a las solicitudes se hagan de manera eficiente en los tiempos marcados por la ley.
- VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 112. La Comisión Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal, conocerá de los asuntos relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 113. El Pleno del Congreso podrá aumentar o disminuir el número de comisiones permanentes, según lo exija el despacho de los asuntos, al inicio o durante el ejercicio constitucional.

Sección Cuarta

De las Sesiones de las Comisiones

ARTÍCULO 114. Para poder sesionar una comisión, ya sea permanente o especial, requerirá de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 115. Quien coordine cada comisión es responsable de los expedientes turnados a ella para su estudio y dictamen y deberá firmar el recibo de ellos, cesando esta responsabilidad cuando los mismos sean devueltos para que se pongan a disposición de otra instancia del Congreso.

ARTÍCULO 116. Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.

ARTÍCULO 117. Los dictámenes, informes o acuerdos que produzcan las comisiones, tanto permanentes como especiales, deberán presentarse debidamente firmados por sus integrantes.

ARTÍCULO 118. Cuando algún integrante de cualquiera de las comisiones tuviere interés en algún asunto que les haya sido turnado para su estudio y dictamen, deberá señalarlo y excusarse para conocer del mismo. En caso necesario, el Coordinador de la comisión correspondiente, solicitará que se designe a quien deba sustituirlo para conocer de ese asunto.

ARTÍCULO 119. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

Cuando alguna o alguno de los integrantes de una comisión disienta de la resolución adoptada por la mayoría de los presentes, deberá asentarse en el dictamen correspondiente. Quien disienta podrá, asimismo, presentar por escrito su voto particular, el que se anejará al dictamen correspondiente, para que junto con éste, sea leído y puesto a consideración para efectos de votación del dictamen por el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 120. Las reuniones de las comisiones serán públicas. Podrán sesionar de manera privada, pero para ello se requerirá acuerdo debidamente fundado y motivado de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas. Las y los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones, aun cuando no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto.

Cuando la materia de un asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos comisiones, para que unidas lo estudien y resuelvan, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, acuerde que se turne a más de dos comisiones.

En estos casos, la comisión que se mencione en primer término será la encargada de convocar y coordinar los trabajos correspondientes; y para el estudio, discusión y formulación del dictamen, se seguirá el procedimiento establecido en esta ley para el trabajo en comisiones. Para la aprobación del dictamen correspondiente, se hará una votación general, siguiendo los mismos lineamientos que se dan en esta ley, para las votaciones en las comisiones.

ARTÍCULO 121. Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las comisiones se reunirán a convocatoria de su coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión o cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

Las comisiones deberán sesionar cuando menos una vez por mes para despachar lo asuntos de su competencia aún cuando el Congreso se encuentre en receso.

El coordinador de la comisión, informará lo anterior a la Oficialía Mayor para la programación y realización de estas reuniones.

ARTÍCULO 122. Las reuniones de las comisiones se celebrarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de una hora, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

De cada reunión de las comisiones, se levantará un registro sobre los datos fundamentales de la reunión y de los acuerdos a los cuales se llegue.

ARTÍCULO 123. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones que estime pertinentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 124. Quienes coordinen las comisiones deberán rendir un informe por escrito antes de que concluya el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo en el que se detallen las labores realizadas por la Comisión durante el respectivo año. Asimismo, al término del ejercicio constitucional, las comisiones permanentes elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición de la siguiente Legislatura por conducto de la Oficialía Mayor. Así mismo, implementarán un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberá ser entregado a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 125. Lo dispuesto en esta Cuarta Sección, será aplicable para el funcionamiento de las comisiones especiales, salvo en aquellos aspectos que resulten incompatibles.

ARTÍCULO 126. Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, no podrán celebrarse reuniones de comisión, salvo que sea necesario para el desarrollo del trabajo legislativo y sea solicitado por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente. Las comisiones podrán reunirse el mismo día de la sesión, antes o después del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 127. Previo acuerdo del Pleno o la Diputación Permanente, las comisiones, tanto permanentes como especiales, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Así mismo, podrá celebrar dichas reuniones a solicitud expresa de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, bajo circunstancias que lo hagan necesario.

ARTÍCULO 128. Las comisiones, para establecer criterios en el despacho de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con las o los funcionarios públicos cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal, para que informen cuando se estudie una iniciativa o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTÍCULO 129. Las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, quien presida la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de alguna o algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos.

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 60 días naturales más, a fin de dictaminar, acordar e informar sobre un asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.

Esta solicitud deberá ser suscrita por la mayoría de sus integrantes y presentada al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 130. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones del Congreso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones que señala la presente ley. Quien coordine del grupo parlamentario respectivo, hará la solicitud de sustitución a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, con objeto de que ésta se plantee al Pleno del Congreso.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, Quien presida la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

ARTÍCULO 131. En caso de vacantes en las comisiones permanentes o especiales, la o el Presidente de la Junta de Gobierno, a solicitud del Grupo Parlamentario del que formen parte quienes dejen de pertenecer a una comisión, hará la propuesta al Pleno del Congreso o, en su caso, a la Diputación Permanente, para cubrir las tan pronto sea posible.

CAPÍTULO VIII

De los Comités

ARTÍCULO 132.- Los Comités son órganos del Congreso del Estado que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración y funciones que señale el acuerdo de su creación.

Se integrarán por cinco Diputadas o Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será la o el Presidente, otro será la o el Secretario y los tres restantes tendrán el carácter de vocales. Las o los vocales podrán suplir en sus faltas temporales a la o el Presidente y a la o el Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.

Cada Comité podrá contar, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el personal necesario para su buen desempeño.

ARTÍCULO 133.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso contará con los siguientes comités permanentes:

- I. Comité de Adquisiciones;
- II. Comité Editorial;
- III. Comité de Administración Presupuestal;
- IV. Comité de Gestoría y Quejas; y
- V. Los demás que se creen conforme a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 134. El Comité de Adquisiciones se encargará de proponer, autorizar y vigilar la planeación y programación de los servicios de adquisiciones y obras, así como el ejercicio de los recursos que se asignen para este fin.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios generales para la realización de las adquisiciones.

Estos criterios tendrán la finalidad de optimizar la utilización de los recursos para el mejor desarrollo de la función legislativa, así como orientar las acciones en materia de:

- a) Adquisición de bienes, materiales y equipo, así como de contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso;
 - b) Cotizaciones sobre las compras y los servicios a contratar;
 - c) Obras y mantenimiento de las instalaciones del Congreso del Estado;
- II. Realizar las actividades necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios señalados en la fracción anterior;
 - III. Proponer a la Junta de Gobierno del Congreso, las políticas y criterios normativos de adquisiciones, contratación de servicios y obras;

- IV. Proponer la elaboración de las convocatorias para adquisiciones, contratación de servicios o la ejecución de obras;
- V. Rendir al Pleno del Congreso un informe anual de las actividades desarrolladas por el Comité de Adquisiciones; y
- VI. Las demás que se acuerden por el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno, en virtud de ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 135. El Comité Editorial tendrá el carácter de permanente y se encargará de la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y elaboración de las diversas manifestaciones editoriales oficiales del Congreso del Estado.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar e incrementar un acervo editorial propio que sirva de comunicación, información y soporte en las tareas legislativas;
- II. Establecer las bases para organizar, modernizar e impulsar las actividades, programas y publicaciones editoriales del Congreso;
- III. Promover la difusión de las publicaciones editoriales;
- IV. Publicar en la página del Congreso la relación de los documentos legislativos, políticos e históricos existentes en archivo del Congreso del Estado; así como las iniciativas de reforma a la legislación del Estado con sus respectivas exposiciones de motivos. Esto independientemente de que pueda difundirse esta información por otros medios.
- V. Las demás que se acuerden por el Pleno, la Diputación Permanente, o la Junta de Gobierno, en virtud de ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 136. Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración Presupuestal, integrado por una o un diputado de cada una de las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso y en el cual participarán además de manera permanente pero sin voto, quienes sean titulares de la Oficialía Mayor y de la Tesorería del Congreso. Su desempeño se regirá conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Los integrantes del Comité tendrán voto ponderado, por lo que el voto de cada uno de sus miembros equivaldrá a tantos votos como sea el número de legisladores que tenga cada fracción parlamentaria en el Congreso, con excepción de las sesiones en que se aprueben los informes que el Comité debe rendir al pleno respecto de la administración presupuestal. En estos casos todos los votos tendrán el mismo valor.

El Comité se reunirá cuando menos una vez al mes en las instalaciones del Congreso, para analizar y resolver los asuntos que sean de su competencia. A las reuniones que se celebren, tendrán derecho a asistir únicamente con voz, las demás Diputadas y Diputados que no formen parte del Comité. Este órgano podrá reunirse con la o el Presidente de la Junta de Gobierno cuando lo considere necesario, o cuando él así lo solicite.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité de Administración Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar de manera conjunta con quien presida la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto anual que será presentado en su momento a la Junta de Gobierno.
- II. Supervisar y autorizar la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- III. Presentar por escrito a la Junta de Gobierno el análisis, opiniones, observaciones y sugerencias respecto al ejercicio presupuestal del Congreso.
- IV. Rendir informe al Pleno en la segunda y penúltima sesión de cada periodo ordinario, sobre la administración general de los recursos económicos, para efectos de su aprobación. El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas, y el Comité deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;
- V. Proponer y autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, el tabulador de sueldos y los programas de desarrollo del personal. De lo anterior deberá rendir cuentas al Pleno del Congreso;
- VI. Supervisar la elaboración e integración de los inventarios de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;
- VII. Participar en las tareas para enriquecer el patrimonio del Congreso del Estado y de incrementar sus recursos financieros;
- VIII. Informar al Pleno en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente, sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado durante los periodos de receso; y
- IX. Otros asuntos que tengan que ver con la administración del personal y los recursos económicos del Congreso del Estado, y que sean materia de este Comité.

ARTÍCULO 137.- Corresponde al Comité de Gestoría y Quejas:

- I. La realización de encuestas y foros de consulta, con el fin de obtener información que contribuya al ejercicio pleno de la función legislativa;
- II. La atención a las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa;
- III. La remisión a las dependencias y entidades correspondientes de los gobiernos federal, estatal o municipales, las demandas y peticiones de los ciudadanos, así como dar seguimiento a la atención de los mismos;
- IV. La remisión a las comisiones respectivas del Congreso del Estado que puedan atender los asuntos presentados para dar solución, atención y gestión de las peticiones y asuntos que presente la ciudadanía; y

V. Otros análogos que a juicio de quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por este Comité.

CAPÍTULO IX

De la Diputación Permanente

ARTÍCULO 138. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

ARTÍCULO 139. La Diputación Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios, de los cuales se nombrará una o un Presidente, una o un Vicepresidente, dos Secretarios o Secretarías y siete Vocales, observando para su designación equidad de género.

Por cada Diputada o Diputado electo como propietario, se designará respectivamente un suplente, que los sustituirá en caso de ausencia temporal o absoluta.

Para la integración de la Diputación Permanente, se observará lo siguiente:

- I. En primer lugar, se asignarán seis lugares para el Grupo Parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.
- II. Enseguida, se asignará en orden descendente de representación, un lugar para cada uno de los Grupos Parlamentarios que conforme al resultado electoral estén representados en el Congreso, exceptuando al Grupo Parlamentario mayoritario.
- III. De los lugares restantes, se asignarán a las o los diputados representantes de partidos políticos que no formen Grupo Parlamentario de acuerdo a la propuesta de la Junta de Gobierno.
- IV. En caso de empate de dos o más Grupos Parlamentarios en la representación en el Congreso, se decidirá por el número de votos obtenidos en el proceso electoral correspondiente.
- V. En caso de que ningún Partido Político obtenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, se asignará una o un Diputado a cada Grupo Parlamentario y el resto se asignará en orden descendente de representación, proporcionalmente al número de Diputados y Diputadas que tenga en la Legislatura.

La elección de la diputación Permanente se hará conforme a una planilla, en la que se determinarán los cargos que ocuparán sus integrantes.

ARTÍCULO 140. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados;

- II.** Recibir, en su caso, y registrar las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos y comunicarlas al Pleno del Congreso, cuando éste se reúna;
- III.** Acordar por sí o a petición del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;
- IV.** Designar al Gobernador Interino o al Provisional, en los casos a que se refiere la Constitución Política del Estado;
- V. Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley, así como ratificar, en su caso, el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado.**
- VI.** Conceder licencia, en su caso, a los servidores públicos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 67 de la Constitución Política Local; así como conocer y resolver, en los términos de la propia Constitución y demás ordenamientos aplicables, sobre las renunciaciones que individualmente, y sin tratarse de la mayoría, presenten los miembros de los Ayuntamientos y de los Concejos Municipales;
- VII.** Resolver los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Pleno y dar cuenta de ellos en el siguiente periodo de sesiones;
- VIII.** Recibir y remitir a la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, las cuentas públicas anuales estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, en los términos que marca la ley.
- IX.** Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Pleno del Congreso, según la fracción XXXV del artículo 67 de la Constitución Local y lo previsto en el artículo 14 de la presente ley.
- X.** Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 141. La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus periodos de funciones.

Los informes de la Diputación Permanente se presentarán en la primera sesión de cada Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 142. La Diputación Permanente cesará en sus funciones al momento de elegir la Directiva del Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 143. En los casos de invasión y perturbación de la paz pública, la Diputación Permanente podrá conceder, con carácter de provisional, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que haga frente a la situación; pero tan luego como se otorgue esta concesión, deberá convocar al Pleno del Congreso a periodo extraordinario para que confirme, modifique o revoque, el acuerdo relativo.

ARTÍCULO 144. En todo lo demás que no esté previsto en los artículos de este Título, la Diputación Permanente se sujetará a lo que dispone esta Ley respecto al funcionamiento del Pleno del Congreso.

Asimismo, quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 145. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Su primera sesión se celebrará cuando lo señale su Presidente según lo dispuesto por esta ley, salvo que se presente un asunto urgente que haga necesario que sesione antes de la fecha señalada. En estos casos, convocará inmediatamente a quienes la integren, a efecto de sesionar aún cuando sea un día inhábil.

ARTÍCULO 146. Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar cuando menos una vez a la semana. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones cuando así lo exija el número de asuntos en cartera o sea necesario por la urgencia de algunos asuntos, se llevarán a cabo previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán la misma duración que las sesiones del Pleno del Congreso y estas también podrán ser prorrogadas, a propuesta de su Presidente, que sea aprobada por las y los integrantes de este órgano.

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de una vez a la semana o en día distinto a las fechas programadas, quien presida este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 147. La Diputación Permanente sólo podrá sesionar cuando concurren más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 148. En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, convocando ahora a los suplentes de los que faltaron. Dicha sesión se llevará a cabo con la asistencia de las y los diputados convocados que ocurran.

ARTÍCULO 149. La Diputación Permanente continuará en funciones, aún cuando el Pleno entre en período extraordinario de sesiones, por lo que no suspenderá sus trabajos, salvo en aquello que se refiera a los asuntos para los que haya sido convocado el período extraordinario.

CAPÍTULO X

De la Auditoría Superior del Estado

ARTÍCULO 150. El Congreso contará con el apoyo técnico y de gestión de la Auditoría Superior del Estado, que se encargará de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, verificando los resultados de su gestión financiera mediante la fiscalización del cumplimiento de los programas, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la

ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, y el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Su estructura y funcionamiento se regirán por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado; su titular deberá cumplir con los requisitos que señalan estos ordenamientos y la Constitución Política del Estado y desempeñará el cargo durante el periodo para el cual sea nombrado.

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia, máxima publicidad y objetividad.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

De las Iniciativas

ARTÍCULO 151. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

- I. A las y los Diputados, quienes tendrán, además, la facultad exclusiva de modificar la presente ley;
- II. A la o el Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de Administración de Justicia y Codificación;
- IV. A los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente Municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento;
- V. A los organismos públicos autónomos, que en la ley de su creación tengan la facultad de presentar iniciativas, en todo lo concerniente a su competencia. En estos casos, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo, previo acuerdo, cuando exista, del Consejo General.

VI. A las y los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley de la materia.

Las y los Diputados podrán adherirse o en su caso, hacer propias las Iniciativas que sean presentadas por los sujetos a que se refieren las fracciones II a VI del presente artículo.

La reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le corresponde única y exclusivamente a los Diputados

ARTÍCULO 152. Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, el Tribunal Superior, los Ayuntamientos y los organismos públicos autónomos, pasarán, desde luego, a comisión. Las de las y los diputados se sujetarán a la presente ley y a los acuerdos tomados por el Pleno.

ARTÍCULO 153. El Gobernador del Estado, podrá acudir al Congreso del Estado para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto.

Para la recepción de las Iniciativas de Ley o Decreto que presente personalmente la o el Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará lo que se establece a continuación:

I.- Podrá presentar personalmente las Iniciativas, acudiendo al Congreso del Estado, sin ocurrir ante el Pleno o ante Comisiones.

En este caso, se celebrará una reunión especial a la que se convocará a las y los integrantes de la Legislatura, en la cual la o el Titular del Ejecutivo, podrá hacer una exposición general para dar a conocer y explicar a las y los Legisladores y, en su caso, a los medios de información, los motivos, el sentido, y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que serán presentadas.

Al concluir su exposición, hará la entrega de la iniciativa o iniciativas y, una vez formalizada su recepción, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación, para que sea turnada a la Comisión que corresponda y se continúe con el trámite legislativo, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

Para la celebración de la reunión antes referida, será necesario que previamente se informe sobre la fecha y hora consideradas para la presentación de las iniciativas, lo cual deberá hacerse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que se pueda hacer oportunamente la convocatoria correspondiente.

II.- Podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, para ocurrir ante la Comisión o Comisiones competentes en la materia a que estén referidas las iniciativas, a fin de cumplir con lo señalado.

En este caso, será necesario que las iniciativas se envíen al Congreso del Estado con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, a fin de que se pueda convocar oportunamente a sesión de la Comisión o Comisiones ante las cuales se debe hacer la presentación, al citatorio que se entregue a cada integrante de la o las comisiones competentes, se deberá acompañar un ejemplar de las iniciativas.

En las reuniones que se celebren para el efecto antes señalado, quien sea Titular del Ejecutivo del Estado, hará una exposición inicial para dar a conocer y explicar a los integrantes de la Comisión o Comisiones que corresponda, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o

iniciativas que serán presentadas, y las y los legisladores que concurran a la reunión, podrán formular preguntas exclusivamente relacionadas con el tema de las iniciativas.

Al concluirse la exposición inicial y, en su caso, la formulación de preguntas, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación y recepción, para que se formalice el turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo conforme a las disposiciones de esta Ley.

III. Podrá acudir a una sesión ordinaria del Congreso del Estado, para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura.

En este caso, cuando la o el Gobernador del Estado tenga la intención de acudir a una sesión para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto, será necesario que se informe al Congreso, cuando menos veinticuatro horas antes de la hora fijada para la celebración de la sesión a la que considera asistir, con el fin de que se pueda incluir este asunto en el orden del día de dicha sesión.

En la sesión se le concederá la palabra conforme a lo programado en el orden del día y en su intervención dará cuenta de la iniciativa o iniciativas que tenga considerado presentar, haciendo una exposición general para dar a conocer y explicar a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que se presenten, sin que su intervención pueda dar lugar a preguntas o comentarios por parte de las y los legisladores.

Al concluir su intervención, el Gobernador del Estado entregará a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la iniciativa o iniciativas, para que se disponga su turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo, conforme a lo establecido en esta Ley.

Por otra parte, cuando la o el Gobernador del Estado acuda a una sesión del Congreso del Estado, para presentar personalmente iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá que se forme una Comisión de Protocolo para recibir y despedir al Ejecutivo Estatal, al arribar y retirarse del Recinto Oficial.

ARTÍCULO 154. Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 151 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 155. Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadas por su autor o autores.

Asimismo, deberán contener una exposición de motivos en la que se exprese el objeto de las mismas, las consideraciones jurídicas que las fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, el nombre quienes las suscriben y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

ARTÍCULO 156. Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

ARTÍCULO 157. El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la ciudadanía, suscritas por el o los promoventes, acompañándose de las pruebas de que se disponga e invocando el

fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, será desechada de plano y archivada por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 158. Cuando se trate de hacer alguna modificación o reforma a la Constitución Política del Estado, se observarán los requisitos siguientes:

- I. Iniciativa suscrita por uno o varios diputados o diputadas o por la o el Gobernador;
- II. Dos lecturas a la Iniciativa con un intervalo de diez días, turnándose desde luego a comisión;
- III. Dictamen de la comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días;
- IV. Discusión del dictamen y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes;
- V. Publicación del expediente por la prensa;
- VI. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos del Estado;
- VII. Discusión del nuevo dictamen, que la comisión que conoció de la iniciativa emitirá con vista del sentir de los Ayuntamientos, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo según el sentir de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos; y
- VIII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión, sobre la aprobación de la reforma constitucional.

ARTÍCULO 159. Para cumplir con lo que se previene en la fracción VI del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente, señalándoles, que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de que reciban la documentación, deberán emitir su voto y que, de no hacerlo, se entenderá que aceptan la reforma.

Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios o transcurridos los treinta días sin recibir respuesta, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VII del artículo anterior.

ARTÍCULO 160. Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal a las que se refiere la fracción IX del Artículo 67 de la Constitución del Estado, quien Presida la Mesa Directiva del Congreso o la Diputación Permanente, inmediatamente que se reciba dispondrá su envío al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.

En este caso, el envío será a todos los Ayuntamientos cuando se trate de una ley o decreto que tenga aplicación en todos los municipios, pero cuando se trate de una ley o decreto que sólo tenga aplicación

en algún o algunos municipios, el envío únicamente se realizará al Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados. Será innecesario el envío de la ley o decreto al Ayuntamiento que inició el proceso legislativo.

Cuando esté en funciones la Diputación Permanente, se determinará lo que se considere procedente y, en su caso, podrá convocar a un periodo extraordinario de sesiones para que se resuelva sobre estas iniciativas.

Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de hacer dictamen.

Las normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente no estarán sujetas al trámite previsto en este artículo.

ARTÍCULO 161. En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados y las relativas a reformas constitucionales, serán objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta Ley.

ARTÍCULO 162. Toda iniciativa de ley o decreto deberá sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisión, al que se le dará una sola lectura ante el Pleno del Congreso, para proceder de inmediato a su discusión conforme a lo que se establece en este mismo artículo;
- II. Una o dos discusiones conforme a lo siguiente:
 1. La primera discusión se verificará después de la lectura del dictamen, conforme a las disposiciones aplicables previstas en esta ley;
 2. Terminada esta discusión, se votará la ley o decreto y aprobado que sea, se pasará al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia;
 3. Si el Ejecutivo devolviera la ley o decreto con observaciones, volverá a la Comisión respectiva para que presente nuevo dictamen;
 4. El nuevo dictamen se leerá ante el Pleno e inmediatamente se procederá a la segunda discusión que se señala en esta misma fracción y, a esta segunda discusión, podrán asistir y tomar parte en ella la o el Gobernador del Estado o el orador que nombre al efecto; y
 5. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de las y los diputados presentes en el Pleno del Congreso, se declarará, según corresponda, ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para su promulgación, publicación y observancia;

ARTÍCULO 163. Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán:

- a) Una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, así como de sus antecedentes;
- b) Los dictámenes sobre iniciativas de ley, deberán incluir un análisis de impacto regulatorio y económico

- c) Las consideraciones que adopta la comisión sobre los aspectos de forma y fondo de la iniciativa o proposición respectiva;
- d) En su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa;
- f) Los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo;
- g) El texto del proyecto de ley o decreto; y
- h) La fecha, los nombres y las firmas de las y los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriben.

Los votos particulares de quienes disientan de la opinión de la mayoría de la Comisión, deberán reunir los requisitos previstos para los dictámenes.

ARTÍCULO 164. En el mismo periodo de sesiones no podrá volverse a presentar ningún proyecto de ley o decreto u otros asuntos que fueren desechados.

ARTÍCULO 165. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes, se podrán dispensar el trámite a que se refiere la fracción I del artículo 162 de esta ley, en cuyo caso se dará lectura a la iniciativa y se pasará directamente a su discusión.

ARTÍCULO 166. Las iniciativas de los diputados se presentarán a la o el Presidente de la Mesa Directiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, por escrito y firmadas por su autor o autores.

ARTÍCULO 167. Las iniciativas de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa.

Sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 168. En caso de que se de lectura a una Iniciativa conforme al artículo anterior, podrán hablar hasta tres oradores en pro y otros tres en contra, para hacer comentarios, prefiriéndose al autor o autores del proyecto, exceptuándose de lo anterior, las iniciativas relativas a reformas constitucionales. Enseguida se turnará la iniciativa a la comisión que corresponda.

ARTÍCULO 169. La decisión sobre el turno asignado a las iniciativas o minutas podrá ser modificada por quien presida la Mesa en el transcurso de la sesión respectiva; o posteriormente, cuando se considere que la iniciativa no corresponde a la materia de la comisión a la que fue turnada.

Cuando una iniciativa sea enviada a más de una comisión, el dictamen correspondiente deberá ser elaborado por las comisiones unidas. En tal caso, la designada en primer orden será la que deberá dirigir los trabajos para la elaboración del dictamen correspondiente.

La o el coordinador de una Comisión, podrá solicitar fundadamente que se turne una iniciativa u otro asunto a su comisión o trabajar en comisiones unidas con aquella a la que ya se haya turnado, y oyendo los argumentos, quien presida la Mesa Directiva resolverá de inmediato lo conducente.

ARTÍCULO 170. Ningún proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.

ARTÍCULO 171. En los casos de urgente u obvia resolución determinada por el voto de la mayoría de las y los legisladores del Congreso que estén presentes se podrá, a pedimento de alguna o alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

ARTÍCULO 172. Las resoluciones del Pleno del Congreso, para que tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría de las y los Diputados presentes, salvo aquellas que constitucionalmente requieran de votación especial; y no tendrán otro carácter que el de ley, decreto, acuerdo o voto de confianza.

Las leyes, decretos y votos de confianza se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y dos Secretarios, para su promulgación, publicación y observancia. Los acuerdos se firmarán por los dos Secretarios, sin perjuicio de que también lo pueda hacer el Presidente, y se comunicarán también al Ejecutivo, para su conocimiento y, en su caso, para su publicación y observancia.

ARTÍCULO 173. Antes de remitirse una ley o decreto al Ejecutivo, deberá hacerse su registro en un libro especial, que se conservará en la Oficialía Mayor del Congreso.

ARTÍCULO 174. Los acuerdos se comunicarán en forma de oficio, insertando literalmente los puntos resolutivos, firmando el Presidente, los Secretarios o el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 175. La promulgación de las leyes y decretos, se hará bajo la siguiente fórmula:

"N.N. Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

(AQUÍ EL TEXTO)

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado (lugar, fecha y firmas del Presidente y Secretarios). IMPRIMASE, COMUNÍQUESE y OBSÉRVESE

(Lugar, fecha y firmas del Gobernador, Secretario de Gobierno, y en su caso, la de las o los Secretarios del Ramo)".

ARTÍCULO 176. En la abrogación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 17. Todo proyecto de ley que fuere desechado en lo general, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

ARTÍCULO 178. Las y los diputados también podrán presentar proposiciones con puntos de acuerdo.

ARTÍCULO 179. Las proposiciones con puntos de acuerdo deberán ser presentadas por escrito y suscritas por su autor o autores, señalando el asunto a que están referidas, los motivos que fundamentan el planteamiento y lo que se solicita para su atención.

ARTÍCULO 180. Para que las proposiciones con puntos de acuerdo de las y los diputados puedan ser incluidas en el orden del día de una sesión del Pleno o la Diputación Permanente, se requiere que los ponentes las presenten por escrito ante la Oficialía Mayor del Congreso, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y se les dará publicidad mediante su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 181. En la sesión que corresponda, las proposiciones con puntos de acuerdo se sujetarán al siguiente trámite:

En los casos de proposiciones con punto de acuerdo que no se presenten como de urgente u obvia resolución, la o el presidente informará de la materia motivo de la proposición, ordenará su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y dictará el turno a la comisión que corresponda, sin que proceda intervención o discusión alguna.

Para fundamentar y explicar las proposiciones presentadas con el carácter de urgente u obvia resolución, la o el autor podrán hacer uso de la tribuna hasta por cinco minutos y de inmediato se procederá a calificarlas de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

En caso de no obtener la votación requerida para ser considerada de urgente u obvia resolución, el Presidente dictará el turno a la comisión que corresponda.

Si la proposición es calificada de urgente u obvia resolución se procederá de inmediato a su discusión y votación y podrá ser aprobada, desechada o turnada a comisión.

Una vez sometida a discusión la proposición, podrá ser modificada, parcial o totalmente, a propuesta de una o un diputado, distinto al o los autores, previa autorización del autor o autores del mismo.

ARTÍCULO 182. Las comisiones deberán emitir el dictamen correspondiente, el cual será programado para su discusión y votación como dictamen con punto de acuerdo.

ARTÍCULO 183. La lectura de los dictámenes sobre iniciativas de ley y proposiciones podrá ser dispensada previa consulta al Pleno, en votación económica.

ARTÍCULO 184. Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en la forma que hubieren sido aprobadas, y al expedirse, serán autorizadas por las firmas del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 185. Las leyes votadas por el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, decreta" (aquí el texto de la ley o decreto).

Cuando la ley se refiera a la elección de Gobernador Interino, la fórmula será la siguiente: "El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en ejercicio de la facultad que le da el artículo XX o el XX (según el caso), de la Constitución, declara":

ARTÍCULO 186. Los trámites a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, no son dispensables.

CAPÍTULO II **De las Discusiones**

ARTÍCULO 187. Todo proyecto de ley o reforma se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cada uno de los artículos que hayan sido reservados para ello en la discusión en lo general. Cuando conste de un solo artículo, será discutido en un solo acto.

ARTÍCULO 188. Para ordenar el debate la o el Presidente formulará una lista de los diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

ARTÍCULO 189. Los miembros del Congreso hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra. Estas intervenciones no podrán exceder de diez minutos. Cuando hayan hablado cuatro oradores en contra y cuatro en pro, el Presidente consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo suspenderá la discusión y ordenará se proceda de inmediato a la votación; en caso negativo abrirá un nuevo turno de dos oradores en pro y dos en contra, al término del cual volverá a consultar a la Asamblea. Así procederá sucesivamente hasta que ésta, considere suficientemente discutido el tema para proceder a la votación.

Siempre que algún legislador de los que hayan solicitado la palabra no estuviere presente en el salón cuando le corresponda hablar, se le colocará al final de su respectiva lista.

ARTÍCULO 190. Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido.

ARTÍCULO 191. Las o los diputados de la comisión dictaminadora y el autor de la iniciativa o proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros del Congreso sólo podrán hacerlo dos veces sobre un asunto.

ARTÍCULO 192. Las y los diputados aún cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos. El Presidente sólo podrá conceder el uso de la palabra en los términos de este artículo, hasta tres legisladores que no estén inscritos en la lista de oradores, debiendo continuar con el orden de los ya inscritos.

ARTÍCULO 193. Ningún diputado o diputada podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden invocada por la o el Presidente, en los siguientes casos: cuando se viertan injurias en contra de algún diputado, u otra persona, corporación o autoridad; cuando el orador se aparte del asunto a discusión; para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; o cuando se infrinjan artículos de esta ley, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo.

ARTÍCULO 194. Cuando las y los Secretarios del ramo u otros servidores públicos fueren llamados por el Congreso o enviados por el Ejecutivo para asistir a una sesión en la que se discuta una ley o decreto concerniente a su ramo, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

Para los efectos del párrafo anterior, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal.

Antes de comenzar la discusión podrán las y los funcionarios señalados, informar al Congreso lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

ARTÍCULO 195. Cuando una o un Secretario del ramo u otro funcionario de los que comprende el artículo 128 de esta ley se presente al Congreso, por acuerdo del mismo, se concederá la palabra a quien hizo la solicitud respectiva, enseguida al Secretario o funcionario compareciente para que conteste o informe sobre el asunto a debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 196. Las y los Secretarios del ramo y demás funcionarios que menciona el artículo 128 de esta ley, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse al Congreso por medio de oficio.

ARTÍCULO 197. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre en día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciera así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se retiren del Diario de los Debates y se inserten en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 198. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las causas siguientes:

- I. Por ser la hora que esta ley fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Congreso;
- II. Porque el Congreso acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones;
- IV. Por falta de quórum, la cual, si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración de la o el Presidente; y
- V. Por proposición con moción suspensiva que presente alguna o algún legislador y que la asamblea apruebe.

Si durante el curso de una sesión, alguno de los miembros del Congreso reclamare el quórum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración de la o el Presidente del Congreso sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 199. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor o autora, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres legisladores en pro y tres en contra; pero si la resolución del Congreso fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

No podrá presentarse más de una proposición con moción suspensiva en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 200. Cuando un diputado o diputada quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por el Pleno, la lectura del documento deberá hacerse por una o uno de los Secretarios, continuando después el debate.

ARTÍCULO 201. Cuando hubieren hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, la o el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hablen dos en pro y dos en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

ARTÍCULO 202. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se declarará aprobado en lo general conjuntamente con los artículos que no fueron reservados en lo particular. Enseguida se discutirán los artículos reservados en lo particular.

En caso de que el proyecto se vote en lo general en sentido negativo se preguntará al Pleno, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 203. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto y tendrán que presentarse por escrito durante la discusión del dictamen.

Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I. La o el legislador que hubiere presentado la reserva intervendrá en principio para exponer las razones que la sustenten;
- II. Quien presida consultará a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.
- III. Si no se admite a discusión, se desechará la reserva.
- IV. Si la reserva se admite a discusión, la o el Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
- V. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

VI. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

VII. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VIII. Concluida la discusión de un artículo en lo particular, la o el Presidente lo pondrá a votación; de ser aprobada, se procederá a realizar la modificación correspondiente, y en caso contrario, se tendrá por aprobado en los términos consignados en el proyecto de ley o decreto contenido en el dictamen.

Se podrán reservar, discutir y votar varios artículos al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la o el Presidente.

ARTÍCULO 204. En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la Asamblea quieran impugnar; y el resto del proyecto, que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

También podrán votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

ARTÍCULO 205. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por el Ejecutivo, al volver al Congreso, pasarán a la comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe esta ley. En el caso del párrafo anterior, solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.

ARTÍCULO 206. Los expedientes de las leyes luego que fueren aprobados por el Congreso, o de los decretos cuando fueren de su exclusiva facultad, que deban pasar al Ejecutivo en cumplimiento del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, se remitirán en copia certificada.

CAPÍTULO III De las Votaciones

ARTÍCULO 207. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.

ARTÍCULO 208. La votación nominal se hará del modo siguiente:

I. Cada miembro del Congreso, comenzando por el lado derecho de la mesa de la presidencia, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí, no, o abstención;

II. Una o Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que estén en contra;

III. Concluido este acto, una o un Secretario preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro del Congreso por votar; y no faltando ninguno, votarán los y las Secretarios y la o el Presidente; y

IV. Las o los Secretarios harán enseguida la computación de los votos, y leerán el resultado.

Las votaciones serán precisamente nominales en los siguientes casos:

- a) Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general;
- b) Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo;
- c) Cuando lo pida un legislador del propio Congreso y sea apoyado por otros tres;
- d) Cuando en una votación económica la diferencia entre los legisladores que aprueben y los que estén en contra, no sea evidente; y
- e) Cuando la aprobación requiera de una mayoría calificada.

Las votaciones nominales podrán hacerse mediante sistema electrónico.

ARTÍCULO 209. Las demás votaciones sobre resoluciones del Congreso serán económicas. La votación económica se practicará levantando la mano los diputados que aprueben, a pregunta expresa del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente.

Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro del Congreso pidiere que se cuenten los votos nuevamente, se repetirá la votación.

Las votaciones económicas podrán hacerse mediante sistema electrónico.

ARTÍCULO 210. Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se depositarán, sin leerlas, en un ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Concluida la votación, una de las o los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en voz alta, para que otra u otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieron y el número de votos que a cada una le correspondan.

Leída la cédula, se pasará a manos de la o el Presidente y los demás Secretarios y Secretarias para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquier equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se dará a conocer el resultado.

ARTÍCULO 211. Todas las votaciones se verificarán por mayoría de los diputados presentes, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y esta ley exigen las dos terceras partes de los votos.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:

- I. Iniciativas de leyes o decretos en materia:
 - 1) Electoral.
 - 2) De Derechos Humanos.
 - 3) De Deuda Pública.
 - 4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.

- 5) Penal
- 6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con el Presupuesto de Egresos del Estado.
- 7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.
- 8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- 9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta ley.

ARTÍCULO 212. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución, se requiere el voto de la mayoría de los diputados del Congreso que estén presentes, de conformidad con el artículo 165 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 213. Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 214. Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.

Tampoco será discutido ni votado ningún asunto sobre materia municipal de los señalados en el artículo 160 de esta Ley, que siendo aplicable a todos los municipios, haya sido promovido por algún Ayuntamiento, y no hubiere sido notificado a los demás.

Los trámites a que se refiere este capítulo no son dispensables.

CAPÍTULO IV Del Voto de Confianza

ARTÍCULO 215. Para dar trámite a la solicitud que se establece en la fracción XVII, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Congreso se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez que el Gobernador del Estado hubiere remitido la solicitud de voto de confianza al Congreso, éste último deberá determinar la fecha para una sesión del Pleno del Congreso, en la que se realizará un debate en el que intervendrán el Ejecutivo del Estado, los Grupos y fracciones Parlamentarios y las y los diputados representantes de partidos políticos, que integren la legislatura respectiva.

La fecha que se señale para la realización del debate a que hace mención el párrafo anterior no podrá ser antes de las setenta y dos horas ni posteriores a las ciento cuarenta y ocho horas posteriores a la

recepción de la solicitud. Habiéndose efectuado el debate, el Congreso del Estado contará con un plazo de veinticuatro horas para determinar si otorga o no el voto de confianza al asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Pleno

ARTÍCULO 216.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento de Sesiones del Congreso de Estado.

ARTÍCULO 217.- Las ordinarias son todas aquellas que se celebren dentro de los períodos que establecen la Constitución Política del Estado y el presente ordenamiento.

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de la Diputación Permanente, en virtud de la convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Las sesiones extraordinarias deberán cerrarse precisamente antes del día en que deban iniciarse las ordinarias, aún cuando no hayan sido despachados los asuntos que motivaron la convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias. El trámite de los asuntos que hubieran quedado pendientes, se pasará al período ordinario para su desahogo.

Las solemnes son aquellas a que se refiere el artículo 220 del presente ordenamiento y en ellas no podrá haber deliberaciones, ni participación de oradores distintos a los que señale el orden del día respectivo, por lo que será omitida la lectura de la minuta de la sesión anterior. En estas sesiones se podrán rendir honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional, así como el Himno Coahuilense.

La Diputación Permanente podrá convocar a sesiones solemnes, en las que participarán los demás diputados integrantes de la legislatura. En estos casos, corresponderá a la o el Presidente de la Diputación Permanente la conducción de la sesión, salvo propuesta diversa de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 218. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán ser públicas o privadas.

Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en los casos en que se determine sesionar en forma privada.

La celebración de las sesiones privadas, se dispondrá por la o el Presidente de la Mesa Directiva, cuando se tenga en cartera algún asunto que deba ser tratado en reserva, conforme a lo dispuesto por esta ley.

También se celebrarán sesiones privadas, cuando se proponga por el Presidente de la Mesa Directiva o por algún diputado y lo apruebe el Pleno del Congreso, por mayoría de las y los diputados presentes.

De los asuntos que se traten en sesión privada deberá guardarse reserva, conforme a lo que se determine al respecto.

ARTÍCULO 219. Son materia de sesión privada:

- I. Las acusaciones que se hagan contra servidores públicos que se mencionan en la Constitución Política del Estado, así como en contra del Auditor Superior del Estado, el Oficial Mayor y el Tesorero del Congreso;
- II. Los asuntos de carácter económico del Congreso; y
- III. Aquellos asuntos que el Pleno determine.

En las sesiones privadas sólo estarán presentes los integrantes de la Legislatura, el Oficial Mayor y el personal que se designe para apoyar el desarrollo de la sesión.

Cuando en una sesión privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva consultará a ésta si debe guardarse sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los diputados y el personal autorizado para estar presente, quedarán obligados a guardarlo.

ARTÍCULO 220. Se consideran solemnes las sesiones en los siguientes casos:

- I. Al conmemorarse aniversarios de sucesos históricos;
- II. Cuando ocurra el Presidente de la República al Recinto Oficial del Congreso;
- III. Cuando el Gobernador del Estado rinda su protesta de ley y el informe del estado general que guarda la administración pública estatal;
- IV. Cuando así se determine con motivo de la asistencia del Gobernador del Estado al Recinto Oficial del Congreso;
- V. En caso de visitas oficiales de delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas o de otros países;
- VI. La sesión en que se haga entrega de preseas; y,
- VII. Cuando el Pleno considere que existe algún hecho o evento que revista importancia relevante.

ARTÍCULO 221. De toda sesión del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, se deberá formular la minuta correspondiente y las deliberaciones y participaciones deberán ser transcritas y grabadas para la integración del Diario de los Debates.

ARTÍCULO 222. A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno o de alguno de los diputados, que sea aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes, el

Congreso podrá constituirse en sesión permanente, para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo correspondiente.

Durante la sesión permanente, no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en dicho acuerdo y si hubiere alguno que se considere urgente, el Presidente consultará el voto del Pleno, para incluirlo en la sesión permanente.

Resuelto el asunto o asuntos que se hubieran tratado en la sesión permanente, se dará por terminada la misma.

Además del supuesto anterior, la sesión permanente podrá darse por terminada, cuando así lo acordase el Congreso, aún cuando no hubieran sido tratados los asuntos considerados en el acuerdo en que se determinó la celebración de la misma.

ARTÍCULO 223. Durante la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, se dará lectura a la minuta levantada con motivo de la última sesión del anterior período ordinario.

ARTÍCULO 224. En la primera sesión de un período extraordinario, se dará lectura a la convocatoria respectiva y luego se iniciará el desahogo de los asuntos contemplados en la misma, observándose para su trámite, las disposiciones aplicables, y turnándose, en su caso, los documentos correspondientes a las comisiones respectivas, para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 225. Para abrir o clausurar cualquier período ordinario o extraordinario de sesiones del Pleno, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en los siguientes términos:

"El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy el () período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondiente al () año de su Ejercicio Constitucional"; y tratándose de clausura, cambiará la palabra "abre" por la palabra "clausura".

ARTÍCULO 226. La apertura y clausura de todo período de sesiones se hará constar en un acuerdo que dé cuenta de ello, el cual se comunicará mediante oficio, a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 227. En la sesión de clausura de los períodos ordinarios de sesiones, se resolverán los asuntos que hubieran presentado las comisiones para incluirlos en dicha sesión y aquellos otros que se consideren de obvia resolución. Las comisiones continuarán con el trámite de los demás asuntos pendientes.

ARTÍCULO 228. Durante las sesiones del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, podrá haber espacios de receso, cuando así se solicite y lo declare su Presidente, para concertar un Acuerdo Legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando algún asunto así lo requiera. El tiempo del receso también será determinado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 229. Las y los diputados no podrán ingresar al Salón de Sesiones armados y la o el Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición, a que se desarmen o retiren; de no observarse lo anterior, no permitirá que dichos diputados hagan uso de la palabra y que voten. En caso extremo, la Presidencia hará, por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

ARTÍCULO 230. Al término de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso hará el citatorio correspondiente a la siguiente sesión, en el que se especificará el día y la hora en la que se llevará a cabo.

Cuando la Presidencia del Pleno del Congreso lo considere necesario, podrán celebrarse más de cuatro sesiones al mes, en cuyo caso se informará lo correspondiente desde la sesión anterior o en comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 231. Las sesiones durarán el tiempo necesario para desahogar el orden del día. A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva aprobada por el Pleno, se podrán prorrogar en el caso de que se prolonguen hasta las cero horas del día siguiente y se requiera continuar.

ARTÍCULO 232. Las disposiciones para el desarrollo de las sesiones, no contempladas en la Constitución ni en la presente ley, se determinarán en el reglamento de sesiones que al efecto se expida.

ARTÍCULO 233. Habrá en el Congreso un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrará sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

ARTÍCULO 234. El público asistente a las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, se presentará sin armas, deberá conservar el mayor silencio, respeto y compostura y no tomará parte alguna en las discusiones, con demostraciones de ningún género.

ARTÍCULO 235. Los que perturben de cualquier modo el orden, podrán ser despedidos del salón en el mismo acto; pero si la falta fuera grave, o se cometiera un delito, la o el Presidente de la Junta de Gobierno, la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente mandará detener al que la cometa y lo pondrá a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 236. Si las disposiciones tomadas por la o el Presidente de la Junta de Gobierno, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente no fueren suficientes para controlar el orden en el salón, de inmediato la o el Presidente de la Mesa Directiva levantará la sesión pública y podrá continuarla en forma privada. En la misma forma procederá cuando no pueda restablecerse el orden alterado por los propios legisladores.

ARTÍCULO 237. Quien Presida la Junta de Gobierno, la Mesa Directiva o la Diputación Permanente podrá ordenar, siempre que lo considere conveniente, que se sitúe guardia militar o de policía en el salón de sesiones o, en su caso, en el lugar designado para sesionar, la cual estará sujeta exclusivamente a las órdenes de quien la dispuso.

CAPÍTULO VI

De las Resoluciones

ARTÍCULO 238.- El Congreso del Estado emitirá Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que regulan su organización interna.

ARTÍCULO 239.- Aprobado un texto por el Pleno, no podrá ser cambiado por razones de estilo, de corrección gramatical, ortográfica ni tipográfica, por parte de ningún funcionario. Salvo el caso de errores en la numeración consecutiva de los artículos, que deberá ser revisada y en su caso corregida por la Oficialía Mayor, dando cuenta inmediata a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 240.- Todos los Decretos que emita el Congreso del Estado serán numerados en forma ordinal y progresiva y deberán mencionar el lugar y fecha de su expedición. La numeración iniciará con cada legislatura en funciones.

ARTÍCULO 241.- Los Decretos que expida el Congreso del Estado deberán contener la firma autógrafa de la o el Presidente y de las y los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 242.- Las resoluciones legislativas se expedirán en los términos y forma determinados en el Reglamento de Sesiones.

ARTÍCULO 243.- Todos los documentos que expida el Congreso del Estado y las versiones electrónicas y electromagnéticas de los mismos, serán en el formato oficial que apruebe el Pleno, pero en todo caso contendrán el Escudo Nacional y las leyendas "Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza" y "Poder Legislativo", con caracteres ostensibles.

ARTÍCULO 244.- Queda prohibido que la papelería del Congreso del Estado y en toda impresión, publicación o representación que para efectos visuales se refiera al mismo, se haga uso de colores o de su combinación, que de cualquier manera impliquen referencia o similitud con los colores de identificación de los partidos políticos.

CAPÍTULO VII

De la Difusión de los Actos del Congreso

Sección Primera

De la Publicación en el Periódico Oficial

ARTÍCULO 245.- Todas las Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tratándose de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los Decretos o Acuerdos en que no se requiera la sanción por

parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

Sección Segunda

Del diario de los Debates

ARTÍCULO 246. Lo acontecido en las sesiones del Pleno del Congreso y de la Diputación Permanente, será registrado fielmente mediante su grabación y transcripción.

ARTÍCULO 247. Las grabaciones contendrán íntegramente la versión de todos los asuntos tratados durante el desarrollo de las sesiones.

Las cintas que se utilicen, una vez realizada la transcripción correspondiente, deberán quedar debidamente registradas con una identificación que permita su debido resguardo y la integración de un archivo que se deberá conservar en el Archivo General del Congreso.

Las y los diputados podrán hacer consultas en este archivo legislativo sobre el desarrollo de las sesiones y obtener copias de las grabaciones cuando así lo requieran, previa formulación de la solicitud correspondiente en la Oficialía Mayor del Congreso.

ARTÍCULO 248. El Congreso contará con un órgano oficial de difusión denominado “Diario de los Debates”, en el que se publicará toda la información documental relacionada con las sesiones, insertando las fechas de las mismas, el sumario respectivo, nombre del diputado o diputada que presida la sesión, la versión íntegra de las discusiones y el resultado de las votaciones, así como las iniciativas de leyes y decretos, las propuestas de los órganos y de las y los diputados de la legislatura, los pronunciamientos, así como todo lo demás que se trate en una sesión y las resoluciones que se aprueben al respecto.

No se publicará en el Diario de los Debates lo relacionado con las sesiones privadas, ni las expresiones ofensivas que se hagan, cuando la o el Presidente pregunte a quien las profiera si desea retirarlas y éste acceda a que sean omitidas.

ARTÍCULO 249. El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de receso, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

La publicación de esta información, estará a cargo del Comité Editorial, que para este efecto contará con el auxilio de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 250. La Junta de Gobierno conforme a los recursos disponibles, autorizará la edición de la publicación del Diario de los Debates y dispondrá lo que corresponda a su distribución, cuidando de que los diputados reciban un ejemplar y de que se reserven ejemplares para la biblioteca y el archivo general del Congreso.

ARTÍCULO 251. Las características y forma del Diario de los Debates, serán fijadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno, con la previa opinión de quienes integren la misma Junta y el Comité Editorial.

Sección Tercera De la Gaceta Parlamentaria

ARTÍCULO 252. El Congreso contará con un órgano informativo electrónico denominado Gaceta Parlamentaria que estará a cargo de la Oficialía Mayor, en la misma se publicarán por anticipado todos los documentos que habrán de discutirse en la sesión que corresponda. Para ello, las iniciativas y proposiciones de los diputados, así como los informes, acuerdos y dictámenes de las comisiones, deberán presentarse en original y en archivo electrónico.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, a más tardar, el día anterior a la celebración de la sesión respectiva. En dicho órgano informativo se publicarán:

- I. Las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Pleno del Congreso y en la Diputación Permanente;
- II. Los dictámenes, acuerdos o informes de las comisiones que se presenten ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente;
- III. Los informes de las comisiones que en representación del Congreso asistan a reuniones interparlamentarias y;
- IV. Otros documentos que determine la Junta de Gobierno.

Con excepción de los documentos referentes a reformas constitucionales, la publicidad derivada de la inclusión de los documentos a que se refiere este artículo en la Gaceta Parlamentaria hace innecesaria su lectura en las correspondientes sesiones en las que proceda ponerlos a discusión conforme a esta Ley, por lo que sólo se les dará lectura a solicitud del promovente y con aprobación de la mayoría de los presentes en la sesión.

ARTÍCULO 253.- Al término de cada período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado publicará en el Periódico Oficial una lista de los Decretos aprobados en el mismo, así como los aprobados en los períodos extraordinarios que se hubieran realizado desde el último período ordinario inmediato anterior.

Sección Cuarta De la página de Internet

ARTÍCULO 254.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada “internet”.

Por medio de dicha página se difundirán:

- I. La Gaceta Parlamentaria;
 - II. El Diario de Debates;
 - III. La lista ordinal de los Decretos;
 - IV. El texto de la Legislación de Coahuila de Zaragoza;
 - V. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;
 - VI. La Información de Prensa; y
 - VII. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado.
- No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Del Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Estatal

ARTÍCULO 255. El Gobernador del Estado informará cada año al Congreso, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, según lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Legislatura realizará el análisis del informe presentado por el Gobernador mediante la comparecencia de las y los secretarios del ramo ante las Comisiones correspondientes por materia.

Para ese efecto, la Junta de Gobierno formulará una propuesta sobre las y los servidores públicos cuya comparecencia se solicita, así como el formato y duración de dichas comparecencias, según lo dispuesto por esta ley.

El Procurador General presentará la cuenta de actividades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el mes en el que se cite a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a la glosa del informe anual de gobierno, cuidando siempre que la presentación sea posterior al informe del Gobernador; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO II

Del Nombramiento de Gobernador Interino y Provisional y de la Elección de Gobernador Sustituto y Otros Funcionarios

ARTÍCULO 256. El Congreso del Estado nombrará al gobernador interino o elegirá al Gobernador sustituto, en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 257. Corresponde a la Diputación Permanente designar Gobernador provisional o interino, según lo dispone la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 258. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado que ocurra dentro de los tres primeros años del ejercicio constitucional, el Congreso del Estado se constituirá en Colegio Electoral, y con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, Gobernador interino del estado de Coahuila.

Si no se obtiene la mayoría de votos señalada, deberán presentarse nuevas propuestas, hasta que se alcance la mayoría absoluta.

La propuesta para nombrar gobernador interino del estado de Coahuila, será presentada por el Grupo Parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador.

Una vez que se haga el nombramiento, se notificará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con el fin de que se emita la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el período constitucional correspondiente, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la designación del Gobernador interino.

La convocatoria que se expida para el efecto no podrá ser vetada por el Gobernador interino.

ARTÍCULO 259. Si el Congreso no estuviera en sesiones al ocurrir la falta absoluta del Gobernador, la Diputación Permanente nombrará gobernador provisional, a propuesta del Grupo Parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe a un gobernador interino conforme a lo que se dispone en lo conducente el artículo anterior, procediéndose, asimismo a notificar al Instituto Electoral y de Participación ciudadana para que proceda a convocar a elecciones extraordinarias que deberán celebrarse en un plazo no mayor a los noventa días a partir de que se haya nombrado al Gobernador interino.

ARTÍCULO 260. Para los efectos del artículo anterior, la Diputación Permanente se reputará convocada a las nueve horas del día siguiente de aquél en que se produzca la falta absoluta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 261. En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el Gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si está en receso, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

ARTÍCULO 262. En los casos de falta temporal del Gobernador del Estado, por licencia de hasta por 30 días, el Congreso o la Diputación Permanente, designará un Gobernador interino por el tiempo que dure la falta.

ARTÍCULO 263. Cuando la falta sea por licencia de más de treinta días, el Congreso resolverá sobre dicha licencia y nombrará un Gobernador interino. Si el Congreso no estuviera reunido, la Diputación Permanente designará un Gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que nombre a un Gobernador interino.

De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

ARTÍCULO 264. Cuando la falta de Gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si se encuentra en receso el Congreso, la Diputación Permanente designará un Gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al Gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Gobernador provisional.

En este caso también se procederá en todos los aspectos conforme a lo que se dispone en los artículos 256, 257, 258, 259 y 260 de esta ley.

ARTÍCULO 265. Si el Congreso se haya reunido en periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Gobernador, de inmediato se ampliará el objeto de la convocatoria, a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda.

ARTÍCULO 266. Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Gobernador del Estado, estando el Congreso en sesiones, deberá reunirse en el salón de sesiones a las nueve de la mañana del día siguiente de aquél en que haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado.

ARTÍCULO 267. Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente o de la Junta de Gobierno, tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes a concurrir a la sesión, por los medios que juzgue más convenientes

ARTÍCULO 268. En los demás casos en que deba procederse a la designación de Gobernador provisional, interino o sustituto, las propuestas correspondientes serán presentadas por el grupo parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador.

ARTÍCULO 269. Es facultad del Congreso o de la Diputación Permanente, otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución y las leyes.

Igualmente, ratificar, el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado y de aquellos otros titulares de la administración pública estatal que presente el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO III Del Ceremonial

ARTÍCULO 270. Cuando el Gobernador del Estado asista al Congreso a rendir la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una Comisión de diputados que se integrará a propuesta de la Junta de Gobierno.

Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Igual deferencia se observará respecto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando asista al Congreso.

En todo caso, al entrar y salir del salón el Gobernador, se pondrán de pie todos los asistentes y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo hará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

El Gobernador del Estado hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto, se le concederá la palabra para dirigirse a los diputados y a la ciudadanía coahuilense; cumplido lo anterior se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 271. Cuando el Gobernador asista al Congreso, a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo de la o el Presidente del Congreso y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tomará asiento al lado derecho. Los diputados tomarán asiento en los lugares que tengan asignados.

ARTÍCULO 272. A las y los diputados que se presenten a rendir protesta después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos legisladores del Congreso.

Durante los recesos la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 273. Cuando algún funcionario, representante diplomático o persona de relieve se presente en el Congreso a invitación de éste, se nombrará una Comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento, que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o bien, en el estrado que ocupa la Presidencia.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Órganos de Servicios Financieros, Parlamentarios y Administrativos

ARTÍCULO 274. Para la prestación de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos que requiere el Congreso del Estado para el adecuado desarrollo de las funciones legislativas, se contará con una Tesorería y una Oficialía Mayor, corresponde al Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la designación de sus titulares.

Quienes sean titulares de la Tesorería y de la Oficialía Mayor del Congreso, desempeñarán sus cargos durante todo el período constitucional de la legislatura que los nombre y podrán ser reelectos. Al término del ejercicio de la legislatura que corresponda, continuarán desempeñando sus funciones hasta que se realice la elección correspondiente.

ARTÍCULO 275. Para ser titulares de la Tesorería y de la Oficialía Mayor se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
- II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Tener un grado académico y/o experiencia en las actividades que deben realizar;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y
- VI. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato anterior a la fecha en que deba hacerse la designación;

ARTÍCULO 276. A la Tesorería del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno y del Comité de Administración Presupuestaria, quienes después de su análisis lo someterán a la aprobación de los demás integrantes de estos órganos, para su posterior presentación ante el Pleno del Congreso del Estado;
- II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización aprobadas;
- III. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros requeridos para las actividades del Congreso;
- IV. Establecer las normas y lineamientos para la administración de los recursos de acuerdo a los objetivos, programas y metas;
- V. Presentar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, un informe sobre la ejecución presupuestal, en el que se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado;
- VI. Tratar con la Presidencia de la Junta de Gobierno, el nombramiento del personal de la Tesorería, que sea necesario para el desempeño de sus funciones;
- VII. Pagar las remuneraciones de las y los diputados y otorgar los recursos de los grupos parlamentarios del Congreso;
- VIII. Pagar los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados;
- IX. Vigilar el uso, destino y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo; y
- X. Las demás que le confieran esta Ley, así como las que le sean encomendadas por acuerdo del Pleno y la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 277. A la Oficialía Mayor del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso y, en su caso, a la Diputación Permanente, en todo lo relativo a la preparación de las sesiones;
- II. Auxiliar a la Junta de Gobierno, en la preparación de la agenda legislativa y fungir como Secretario Técnico de la misma;
- III. Responder a las consultas que hagan las comisiones o las y los diputados, respecto a las iniciativas de leyes o decretos, propuestas de acuerdos y, en general, de los trámites legislativos;
- IV. Auxiliar a los Secretarios en la elaboración de las minutas de las sesiones;
- V. Llevar un libro en que se asiente por orden cronológico, el registro de las leyes y decretos que expida el Congreso;
- VI. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités;
- VII. Dirigir los servicios administrativos de su competencia, cuidando de que sean desempeñados con eficiencia y eficacia;
- VIII. Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas adecuadas que permitan simplificar las tareas del Congreso;
- IX. Organizar, controlar y sistematizar los archivos y la información legislativa de cada legislatura;
- X. Hacer entrega a las y los coordinadores de las Comisiones y los Comités, de los expedientes que se les turnen y llevar el control y seguimiento de los mismos;
- XI. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de las direcciones de asuntos legislativos, asuntos jurídicos, administración, documentación e información legislativa y el de las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones;
- XII. Certificar las copias que se expidan de los documentos del archivo y de los expedientes de las actividades de cada legislatura;
- XIII. Coordinar la relación laboral del personal adscrito a las áreas de servicios financieros, parlamentarios y administrativos; y
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, así como las que les sean encomendadas por el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 278. Se contará también con una Dirección de Comunicación Social que dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno a quien corresponde designar a su titular, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los planes y programas de trabajo que acuerde la Junta de Gobierno;

- II. Preparar, conforme a lo indicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, lo relativo a la celebración de convenios con dependencias y/o instituciones públicas o privadas, para difundir las actividades del Congreso;
- III. Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativo y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad;
- IV. Proporcionar a las y los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso;
- V. Coordinarse con las y los informadores para concertar entrevistas con las o los representantes de los órganos de gobierno y dirección del Congreso;
- VI. Divulgar entre las y los diputados el compendio de noticias de los diversos medios de información;
- VII. Ordenar las publicaciones que indique quien presida la Junta de Gobierno, por disposición propia o de la Junta de Gobierno, así como a solicitud de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente; y
- VIII. Las demás que se deriven de la presente ley o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 279. Además de las dependencias señaladas en los preceptos anteriores, se contará con las siguientes direcciones: Asuntos Legislativos, Administración, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; los tres Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda; Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y Finanzas, así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos también tendrá a su cargo, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias encargadas de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos requeridos por el Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.

Igualmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante los oficios de comisión necesarios, llevará a cabo las notificaciones necesarias, en razón de los procedimientos que realice, atendiendo en lo conducente a las normas procesales supletorias a que haya lugar.

El personal de estas direcciones, así como los tres Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Cuenta Pública y Finanzas, serán designados al inicio del ejercicio de cada Legislatura por la o el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerán de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 280. Los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, se integran con los recursos humanos, físicos, técnicos y materiales que se les destinen para cumplir con sus funciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, a los órganos antes mencionados les corresponde lo siguiente:

- I. Desempeñar sus funciones a partir de las disposiciones establecidas en la legislación;
- II. Coordinar las actividades del personal y de las áreas a su cargo, de manera que su desempeño se oriente a apoyar las actividades de los integrantes de la Legislatura y a los órganos Legislativos;
- III. Tratar con la o el Presidente de la Junta de Gobierno, lo relativo a la organización y procedimientos internos de sus respectivas áreas;
- IV. Colaborar con el personal de los otros órganos, en las actividades del Congreso que así lo requieran;
- V. Programar las actividades de sus respectivas áreas de competencia y hacer la distribución del trabajo que corresponda a cada una de ellas;
- VI. Presentar los informes que se les requieran por la Junta de Gobierno y su Presidente, así como por acuerdo del Pleno del Congreso;
- VII. Proporcionar la información que les solicite la Tesorería para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Congreso;
- VIII. Conservar en buen estado los bienes, instalaciones, mobiliario, equipo y materiales que se les asignen para el desempeño de sus funciones;
- IX. Las demás que les encomienden los titulares de los órganos legislativos, para el mejor desarrollo de la función legislativa.

No se autorizarán compensaciones económicas extraordinarias al final de la legislatura a favor de los titulares de los órganos a que se refiere este artículo, distintas a aquellas a que tengan derecho de acuerdo a la legislación aplicable.

TITULO SÉPTIMO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO De las Funciones

ARTÍCULO 281. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, será un órgano técnico académico para el fortalecimiento y el mejor desarrollo del trabajo legislativo.

ARTÍCULO 282 El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, dependerá de la Junta de Gobierno, que nombrará a la o el director del mismo, en base a una terna que será propuesta por el Presidente de la propia Junta de Gobierno, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura.

ARTÍCULO 283. En caso de falta absoluta de quien sea titular del Instituto, el Presidente de la Junta de Gobierno, presentará una nueva terna para nombrar a quien deba sustituirlo.

ARTÍCULO 284. Para ser director o directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación.
- II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Gozar de buena reputación y no habersele impuesto condena por delito intencional que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará impedimento para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato a la fecha en que deba hacerse la designación; y
- VI. Tener título de licenciada o licenciado en derecho y experiencia en materia legislativa y en la investigación jurídica;

ARTÍCULO 285. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, realizará las siguientes funciones:

- I. Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios vinculados con la actividad jurídico-parlamentaria;
- II. Dar opiniones a las comisiones permanentes y a las comisiones especiales para apoyar sus dictámenes, informes o acuerdos; a la Mesa Directiva del Congreso, a la Diputación Permanente y a la Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones; así como a los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, para la realización de sus actividades;
- III. Investigar y difundir los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad;
- IV. Realizar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la legislación federal y la que rige en otras entidades;
- V. Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la entidad y la que corresponda al Estado en general;
- VI. Proporcionar información a los diputados para el desarrollo de sus trabajos;
- VII. Proponer la realización de actividades de investigación, difusión, conservación de documentos, intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria, con otros Institutos o centros similares;

- VIII.** Auxiliarse de la biblioteca y archivo del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que sean necesarios en sus actividades de investigación;
- IX.** Promover y organizar la impartición de cursos de técnica legislativa y de derecho parlamentario, así como seminarios, congresos, diplomados, cursos académicos, foros, eventos, coloquios, conferencias y mesas redondas en materia legislativa;
- X.** Convocar a concursos de investigación jurídica y legislativa; y
- XI.** Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 286. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de trabajo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.

TITULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPITULO ÚNICO De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera

ARTÍCULO 287. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario, de asuntos legislativos, de asesoría jurídica y de orden administrativo del Congreso del Estado, se instituirá el servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 288. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se encargará de la formación permanente de las y los servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera y elaborará el proyecto de las normas y procedimientos para la conformación del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Coahuila, que será sometido a la consideración de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que se elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado que posteriormente se presente al Pleno del Congreso para su aprobación.

TITULO NOVENO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales en Materia de Acceso a la Información

ARTÍCULO 289. En materia de acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 290. El Poder Legislativo deberá informar lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 291. Las solicitudes de información pública que se formulen al Poder Legislativo, se atenderán conforme al procedimiento que se establece en la ley de la materia.

ARTÍCULO 292. El Poder Legislativo establecerá una instancia encargada de la atención de las solicitudes de información pública, la cual será creada conforme a lo que se establece en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 293. El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 294. La información confidencial para la protección de datos personales, se regirá por la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el día 25 de noviembre de 2011.

TERCERO.- Lo relativo a la integración numérica de los integrantes de la Sexagésima Legislatura y a sus Comisiones Permanentes y Comités, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil quince.

CUARTO.- Las disposiciones de la ley anterior, relativas a la integración y funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Quincuagésima Novena Legislatura, seguirán observándose hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUINTO.- El Congreso deberá expedir la reglamentación procedente en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

**DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
“PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Dip. Jorge Alanís Canales	
Dip. Indalecio Rodríguez López	
Dip. Manolo Jiménez Salinas	
Dip. José Luis Moreno Aguirre	
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	
Dip. Florestela Rentería Medina	
Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal	
Dip. María del Rosario Bustos Buitrón	
Dip. José Francisco Rodríguez Herrera	
Dip. Fernando de la Fuente Villarreal	
Dip. Ricardo López Campos	
Dip. Ana María Boone Godoy	

Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández

Dip. Juan Alfredo Botello Nájera

Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez

Dip. Francisco José Dávila Rodríguez

Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández

Es cuanto.

Nota: El Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto invitó a participar también en la lectura de esta iniciativa a los Diputados Fernando De la Fuente Villarreal y Cuauhtémoc Arzola Hernández, y a las Diputadas Florestela Rentería y Elvia Guadalupe Morales García.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Muchas gracias, Diputada.

Está solicitando el uso de la voz el Diputado Cuauhtémoc Arzola. Adelante Diputado.

Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández:

Diputado Presidente.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 145 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a nombre de quienes subscribimos la Iniciativa de decreto para la expedición de una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense el trámite de segunda lectura de la misma, así como que en el caso de aprobarse lo anterior, tenga a bien disponer que sea turnada a las comisiones para efectos de estudio y dictamen.

Por tanto, pido que esta propuesta sea sometida a consideración y votación para que se resuelva sobre la misma.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Se somete a consideración la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

No habiendo intervenciones, someteremos a votar la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa que se acaba de leer.

Se abre el sistema. ¿Diputados, falta alguien de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 11 votos a favor, 12, perdón, rectifico: 12 votos a favor, 1 voto en contra, no hay votos en contra y 3 abstenciones. Sí, cero votos.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

El Diputado Samuel Acevedo Flores ha solicitado que el Diputado Norberto Ríos Pérez dé lectura a una dispensa de la segunda lectura del Punto 7 B del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera,

Vicepresidente en funciones de Presidente de la Mesa Directiva del Cuarto Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presente.

En sesión de fecha...

....interviene el Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera: Vamos a hacer un breve receso mientras se incorporan los compañeros Diputados que no están presentes en la sesión, porque no tenemos quórum.

Vamos a pasar lista de asistencia para checar el quórum.

Ana María Boone...

Se abre el sistema.

Compañeros Diputados se informa que no tenemos quórum todavía.

.....receso:.....

Se reanuda la sesión, compañeros. Adelante Diputado Norberto.

Vamos a pasar lista de asistencia, que se abra el sistema nuevamente, perdón, lista de presentes.

Ya hay quórum, compañeros Diputados. Adelante Diputado Norberto Ríos.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera,

Vicepresidente en funciones de Presidente de la Mesa Directiva del Cuarto Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presente.

En sesión de fecha 9 de diciembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se solicita que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre del 2014,

Dip. Samuel Acevedo Flores.

Es cuanto.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa del punto 7 B del Orden del Día aprobado.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la propuesta para omitir la segunda lectura del dictamen 7 B del Orden del Día.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de emitir su voto, compañeros? Se cierra el sistema. Adelante Diputado Norberto.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, 14 con el de la Diputada Norma Alicia.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de votos de la iniciativa antes referida y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Solicito a la Diputada Secretaria, perdón al Diputado Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura a la propuesta de la Comisión de Finanzas, consignada en el, perdón, está solicitando el uso de la voz el Diputado José Luis Moreno. Adelante Diputado.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENTES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el Código Municipal y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la ley General del Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015; así como sus propuestas de Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el mismo ejercicio fiscal.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Finanzas realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Procediendo en igual forma, la Comisión de Finanzas hizo el análisis de las tablas de valores de suelo y construcción propuestas por los municipios, considerando también lo relativo a la presentación en tiempo por parte de los Ayuntamientos; la realización de un estudio comparativo entre los montos y rubros propuestos y los contenidos de las tablas catastrales de valores del ejercicio fiscal anterior; el cumplimiento del procedimiento fijado en la ley para determinar los valores catastrales; y la procedencia de los incrementos propuestos en algunos casos.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Finanzas.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Finanzas, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 69, 125, 162, 163 y 175 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Finanzas, con relación a las propuestas de Tablas de Valores del Suelo y Construcción presentadas por los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Así mismo, se autoriza que se proceda a la lectura de los dictámenes resumidos en lo que se hace referencia a los criterios y rubros generales establecidos para determinar la actualización de las referidas Tablas de Valores Catastrales Municipales y que en el caso de Saltillo y Torreón se lean los considerandos, los títulos de cada uno de los apartados y los artículos transitorios, para posteriormente

pasar a la discusión, y en su caso aprobación de la misma, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2014

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS

DEL CONGRESO DEL ESTADO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el Acuerdo contenido en la propuesta. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Secretario Norberto Ríos, dé cuenta del resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor, son 15 con la Diputada Florestela; 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración, procédase a lo que corresponda.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, consignado por la Comisión de Finanzas consignado en el Punto 8 B del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Acuña, Castaños, Frontera, Guerrero, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza en su: *Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.*

Por otra parte, La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...

....

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones....”

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Finanzas, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa también participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. En el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2015.

1.	Acuña	Incremento del 4%
2.	Castaños	Incremento del 5%

3.	Frontera	Incremento del 5%
4.	Guerrero	Incremento del 5%
5.	Matamoros	Incremento del 4%
6.	Morelos	Incremento del 4 y 5%
7.	Múzquiz	Incremento del 5%
8.	Nadadores	Incremento del 5%
9.	Nava	Incremento del 5%
10.	Parras	Incremento del 5%
11.	Piedras Negras	Incremento del 5%
12.	Sacramento	Incremento del 5%
13.	San Juan de Sabinas	Incremento del 15%
14.	San Pedro	Incremento del 5%
15.	Sierra Mojada	Incremento del 5%
16.	Villa Unión	Incremento del 5%
17.	Zaragoza	Incremento variado

TERCERO. Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2015; se acordó disponer que los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de: Acuña, Castaños, Frontera, Guerrero, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de: Acuña, Castaños, Frontera, Guerrero, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEGUNDO. Expídase el Decreto o Decretos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:
Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidencia informa que la Diputada Guadalupe Morales ha solicitado retirarse de esta sesión, por lo cual ruego a la Diputada Norma Alicia Delgado, Vicepresidenta de la Mesa nos apoye con la lectura del siguiente dictamen.

Adelante Diputada.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza, en su: *Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.*

Por otra parte, La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

....

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada

año con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones....”

En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que el Congreso del Estado determine. En el caso de que el Congreso del Estado no determine factor alguno, los ayuntamientos actualizarán las tablas con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de noviembre del año anterior al señalado, hasta en tanto se expidan las procedentes.”

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Finanzas, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa también participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Que en el caso de los municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015, fueron recibidas en ciertos casos, en tiempo y forma por este Congreso del Estado, en virtud de que algunos Cabildos acordaron no incrementar sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, otros rebasaron desproporcionalmente el índice inflacionario y otros Ayuntamientos autorizaron incrementos por debajo de éste.

TERCERO. Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2015; y atendiendo a la observación del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, de que los Ayuntamientos deberán acatar los lineamientos establecidos por la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa, esta Comisión de Finanzas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acordó lo siguiente.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 8 fracción I y al último párrafo del Artículo 33, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y al Artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que facultan a este H. Congreso del Estado a que se aplique la normatividad vigente, se autoriza otorgar un incremento del 4%, a los Valores Catastrales de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para los municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015 y conforme a lo dispuesto a la Ley

Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los municipios de: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, regirán a partir de 1° de enero de 2015.

SEGUNDO. Expídase el Decreto o Decretos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Norma Alicia Delgado, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:

Diputado Presidente, tenemos 15 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, consignado en el Punto 8 D del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su: Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

Por otra parte, La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Finanzas, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa también participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. En el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer al Ayuntamiento el siguiente incremento en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2015.

Saltillo	Incremento del 4%
----------	-------------------

TERCERO. Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2015; se acordó disponer que los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO Y CONSTRUCCION, APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL AÑO 2015

VALORES DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

TABLA DE LOS VALORES POR TIPO DE TERRENO FUERA DE LA ZONA CENTRO PARA COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS

TABLAS DE VALORES CATASTRALES POR COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL AÑO 2015

CONCENTRADO DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA

PLANO DE LOS VALORES CATASTRALES APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA

TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 M.

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FÍSICAS Y GEOMÉTRICAS APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

TABLA DE DEMERITOS SEGÚN TAMAÑO Ó DIMENSIÓN APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA

INCREMENTO POR ESQUINA

En forma general, una superficie de 225 m² para predios rectangulares y la superficie que resulte de formar una figura tomando como base 15.00 metros a partir de la intersección de los parámetros, a lo largo de los mismos y con unas perpendiculares en los puntos donde se marquen dichas medidas.

El porcentaje de incremento a su valor, está clasificado según el tipo de esquina de que se trate.

Los tipos de esquina se clasifican en: Comercial de primer orden, Comercial de segundo orden y no Comercial.

a).- El valor se incrementará en 20 % tratándose de Lotes situados en esquinas Comerciales de primer orden, considerándose como tales, las correspondientes a calles en que las construcciones se encuentren destinadas o acondicionadas en su mayor parte a usos Comerciales de primera clase.

También se tendrán como esquinas Comerciales de primer orden, aquellas en que estén establecidos comercios de la categoría indicada, además en el caso en que el resto de las construcciones ubicadas en la misma calle no estén destinadas a esos usos.

b).- El valor se incrementará en un 15 % cuando se trata de lotes ubicados en una esquina con establecimientos comerciales de segunda clase, a las esquinas en que estos lotes estén ubicados, se les denominara Comerciales de segundo orden.

c).- Los valores de lotes situados en esquinas no Comerciales se les incrementará en un 10 % se consideran como esquinas no Comerciales aquellas formadas por calles donde se encuentren Lotes que en su totalidad ó en su mayor parte; están destinadas a habitación ó a otros usos no comerciales.

d).- Estos incrementos por esquina descritos en los puntos anteriores se calcularán en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el Lote.

CONCENTRADO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

DESCRIPCIÓN Y TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLAS DE DEMERITOS DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS, TALES COMO:

LOS VALDEZ, LOS RODRÍGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES, TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRES SANTOS, AGUA NUEVA, GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS Y SOLARES DE CENTROS DE POBLACIÓN EJIDAL TITULADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS**PLANO DE VALORES DE LA ANGOSTURA****TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS ADYACENTES A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO****TABLA DE INCREMENTOS Y DEMETRITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS****CLASIFICACIÓN DE AGOSTADERO SEGÚN COEFICIENTE****TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expídase el Decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Norma Alicia Delgado se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el Punto 8 E del Orden del Día.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su: Artículo 102, Fracción V, numeral 8, señala que los municipios deberán “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

Por otra parte, La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión de Finanzas, ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa también participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. En el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer al Ayuntamiento el siguiente incremento en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2015.

Torreón	Incremento del 4%
---------	-------------------

TERCERO. Así mismo, para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2015; se acordó disponer que los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO Y CONSTRUCCION, DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL AÑO 2015

VIALIDADES

COLONIA/FRACCIONAMIENTO

AGRICOLA

CONSTRUCCION

TIPO “1”

TIPO “2”

TIPO “3”

TIPO “4”

TIPO “5”

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expídase el Decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISION DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:
Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto que contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:
Diputado Presidente, tenemos 15 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el Punto 8 F del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 396 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 4 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, mediante el cual solicita una reforma al Decreto 396 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2013, en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y, en su caso, dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-U, fracción I, inciso 9, de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamiento están facultados para dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 396 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de diciembre de 2013, este H. Congreso del Estado en el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2014.

TERCERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, según consta en el acta de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2014, aprobó por unanimidad reformar el artículo 55 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, del Decreto número 396 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2013.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, ha cubierto los requisitos, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el Artículo 55 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, al Decreto 396 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2014, por la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Vicepresidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDOQUE PLANTEA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZÁLEZ TORRES" DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA, RESPETUOSAMENTE EXHORTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DEL SECTOR SALUD CON OBJETO DE QUE CONSIDEREN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS DE LAS Y LOS ENFERMEROS, TRABAJADORES SOCIALES Y REHABILITADORES CON RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN DE SU NIVEL PROFESIONAL.

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

La enfermería es una de las profesiones con más sentido humano, la cual tiene gran importancia, ya que su ejercicio si bien es cierto va dirigido principalmente a los enfermos, en atención, cuidados y convirtiéndose en la mano derecha de los doctores durante las intervenciones quirúrgicas, también es cierto, que sus conocimientos se ponen en práctica brindando atención a niños, jóvenes y adultos, ya sea en el campo o en la ciudad, contribuyendo a la prevención de enfermedades.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país existen 302,000 enfermeras y enfermeros, de ese total nueve de cada 10 son mujeres con una edad promedio de 38 años que atienden a 112 millones de habitantes. A pesar de que esta profesión es indispensable para dar atención a la demanda requerida en nuestro país, no se está cubriendo, ya que los jóvenes no ven esta profesión como una carrera bien remunerada.

Actualmente se están implantando programas dirigidos a la profesionalización de las enfermeras, el cual tiene como finalidad establecer un mecanismo para mejorar la calidad de los servicios en los centros de salud.

Hemos visto en la última semana protestas y manifestaciones de este gremio, al sentirse afectados con el Programa Promoción por Profesionalización del personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia y Rehabilitación, al no asegurar que todos los licenciados en enfermería, trabajadores sociales y terapeutas podrían acceder a un incremento de su categoría y salario, por no considerarse a nivel profesional, dentro de las demandas del gremio es en relación a que esta carrera no debe considerarse técnica, si no por el contrario debe permanecer como Licenciatura, puesto que sí se cumplen con los años de preparación académica necesarios para ello.

En días pasados, en pláticas con los representantes del sector me manifestaron sus demandas y señalaron que se encuentran afectados por dicho programa, pues consideran injusto que se les cambie de categoría, ya que sus derechos laborales también cambiarían.

Dentro de las exigencias del sector de enfermería, trabajo social y rehabilitadores, destacan, mejores condiciones de trabajo y que el proceso de certificación sea en atención a los años de estudio y tomando en consideración el tiempo de servicio y la experiencia adquirida durante el desempeño en el desempeño de su carrera.

El sector salud es prioritario para nuestro país, por lo que debemos prestar especial atención al mismo, puesto que de él dependen millones de familias quienes acuden a solicitar ayuda, ya que son precisamente los enfermeros, trabajadores sociales, terapeutas físicos y rehabilitadores, quienes brindan la primera atención en los centros de salud, estos profesionistas contribuyen al sostenimiento del Servicio de Seguridad Social.

A principios de este mes fue abierta la Convocatoria del “Programa Promoción por Profesionalización del personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia y Rehabilitación para el **Ejercicio Fiscal 2014**”, cuya finalidad es el que el personal de los centros de salud, adscritos a la Secretaría de Salud, puedan ser promovidos a un nivel salarial superior, en base a su preparación académica, sin embargo este sector, considera que han sido afectados debido a que no se les reconoce como profesionistas limitándolos a una carrera técnica.

La promoción a la que aspiran los enfermeros, trabajadores sociales y terapeutas tiene su fundamento en los artículos 18 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

El pasado dos de diciembre del presente, la Secretaría de Salud emitió nuevamente la convocatoria mediante el Oficio 307-A-2758, en la que se destaca lo siguiente: Apertura de todos los códigos de la rama para aspirar al puesto de enfermera general titulada C (11 mil 659 pesos, tabulador de SSA, 2014, zona II); incorporación de la posibilidad de promoción al código de enfermera especialista C (12 mil 893 pesos); incorporación de la posibilidad de promoción al código de supervisora profesional en trabajo social en área médica C (11 mil 452 pesos) e inclusión del puesto de terapia profesional en rehabilitación (11 mil 659 pesos), **manteniendo, para todos los casos, la limitante de contar con base y disponer, al menos, de dos años de antigüedad.**

Podemos observar que se están realizando acciones y una muestra de ello, es la modificación realizada por la Secretaría de Salud a la convocatoria en cuestión, misma que da acceso a más aspirantes, aun así se plantean algunas limitantes por lo que se debe seguir estudiando y analizando las opciones que pueden tener los funcionarios del sector salud, a fin de que logren su desarrollo y profesionalización.

La finalidad de estas acciones de diálogo, es buscar que todas las dudas e incertidumbres que se presentaron con motivo de esta convocatoria sean disipadas y resueltas, para que tanto el sector salud como el gremio de enfermeras, trabajadores sociales y rehabilitadores físicos, lleguen a un acuerdo, sin que se vea afectado el cumplimiento de los objetivos de profesionalización de la carrera, respetando en todo momento tanto los derechos de los enfermeros y los derechos de los trabajadores del gremio.

Por las razones ya expuestas, presento como de urgente y obvia

resolución la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Que esta Soberanía, respetuosamente exhorte a las Autoridades Federales y Estatales del Sector Salud, con objeto de que sean consideradas y atendidas las demandas de los y las enfermeras, trabajadores sociales, terapeutas y rehabilitadores físicos con respecto a la consideración de su nivel profesional.

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES”
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Cumplida la lectura, Diputado Vicepresidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución. Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado José Luis Moreno Aguirre, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSE LUIS MORENO AGUIRRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A SOLICITARLE NUEVAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DESTINAR MÁS RECURSOS EL PROXIMO AÑO EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros Diputados:

El Estado de Coahuila de Zaragoza, vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico.

La situación de violencia que ha atentado directamente en contra de la tranquilidad y libertad de las y los mexicanos, obliga a reforzar las tareas de seguridad y de todos sus instrumentos en el ámbito operativo y de decisiones inmediatas y trascendentales en la materia, como complemento a la definición de políticas y tareas conjuntas dadas en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la actualidad, nos encontramos con la oportunidad histórica de continuar con el gran esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado, que encabeza el Licenciado Rubén Ignacio Morera Valdez, en materia de seguridad pública.

Es el momento de pensar en el Coahuila justo, seguro y democrático que merecen sus habitantes; es el momento de reforzar los sistemas de Seguridad Pública municipal, para adecuarlos a las nuevas leyes y necesidades que exige la sociedad actual, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En ese sentido, la Seguridad Pública implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, donde el Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

Por ende, la seguridad pública, se convierte en un servicio, universal que deben otorgar coordinadamente el Estado y los Municipios, con el objetivo de alcanzar a todas las personas y cuya finalidad es proteger su integridad física y sus bienes.

Como lo ha señalado en reiteradas ocasiones en esta tribuna, el Gobierno que encabeza el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, uno de los temas a los que mayor énfasis ha puesto es al de Seguridad

Pública. En efecto uno de los ejes centrales de este gobierno, fue el de establecer políticas públicas inteligentes en materia de seguridad, con el fin de dar certeza y tranquilidad a los coahuilenses.

Desafortunadamente, la situación de violencia que ha atentado de manera directa en contra de la tranquilidad y libertad de las y los coahuilenses, obliga a reforzar e invertir en las tareas de seguridad y de todos sus instrumentos en el ámbito operativo y de decisiones inmediatas y trascendentales en la materia. Para ello, es fundamental que los municipios destinen los recursos necesarios, que les permitan cumplir debidamente con sus objetivos prioritarios, que en el caso que nos ocupa, es la Seguridad Pública.

El día de hoy, subo nuevamente a esta tribuna para hacer un llamado, a todos los cabildos municipales, a efecto de pedirles que se adhieran a las normas recientemente aprobadas a nivel federal, en materia de seguridad pública, con el fin de cumplir con las directrices que marca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con ello poder brindar una mejor seguridad a los Coahuilenses.

Aunado a lo anterior, sabemos que nuestros municipios, debido a la depuración que se hizo de los cuerpos policiacos, contamos con un déficit de elementos de la fuerza pública y para ello, es necesario que los actuales cabildos municipales designen recursos en sus presupuestos de egresos, con el fin de que dispongan del dinero suficiente para cubrir el requerimiento de elementos para la fuerza pública municipal, y con ello poder alcanzar la meta fijada para el próximo año 2015 en este rubro de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Que este Honorable Congreso del Estado, en un marco de respeto a la autonomía municipal, envíe un atento exhorto a los 38 cabildos municipales, solicitándoles:

- A)** Elaborar los presupuestos de ingresos y de egresos 2015 con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permita un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad.

- B)** Adoptar las mejores prácticas presupuestales nacionales e internacionales, con el fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.
- C)** Difundir periódicamente la información presupuestaria en formato de datos abiertos, lo cual permita que sea procesable, descargable y legible, para incentivar la cercanía con la ciudadanía en cuanto al manejo de los recursos públicos.
- D)** Etiquetar a través de un programa presupuestario sujeto a evaluaciones y auditorías de desempeño, recursos para el rubro de seguridad pública municipal, atendiendo como mínimo los Puntos de Acuerdo que se presentaron el 28 de octubre del presente año.

Por último no me resta más que proponer que en aras de tener un punto de referencia respecto al cumplimiento del presente exhorto, se establezcan como indicadores de su adopción:

- I.** El porcentaje de cumplimiento que el municipio obtenga en el Índice de Información Presupuestal Municipal 2015, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO).
- II.** Los resultados de las auditorías de desempeño que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila realice en uso de sus facultades al programa de Seguridad Pública Municipal.

SEGUNDO.- Con el fin de colaborar con los Cabildos Municipales, para el logro de los puntos de acuerdo citados en el resolutivo Primero, solicito que este Honorable Congreso del Estado, les envíe un atento exhorto, solicitándoles de manera respetuosa, tener a bien, presentar ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila la información presupuestal del ejercicio 2015 a más tardar el viernes 19 de diciembre del presente año, previo a su presentación ante el Cabildo Municipal.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2014

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE,
Rúbrica.

DIP. JORGE ALANÍS CANELES,
Rúbrica

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA,
Rúbrica,

DIP. MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN,
Rúbrica,

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA,
Rúbrica,

DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS,
Rúbrica,

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,
Rúbrica,

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO,
Rúbrica,

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ,
Rúbrica,

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES,
Rúbrica,

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ,
Rúbrica,

DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ,
Rúbrica,

DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ,
Rúbrica,

DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ,
Rúbrica,

DIP. CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ,
Rúbrica,

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY,
Rúbrica,

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL,
Rúbrica,

DIP. FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ,
Rúbrica,

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
Rúbrica.

DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA,
Rúbrica,

DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ,
Rúbrica.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, le solicito que informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:

Con gusto, Diputado Presidente tenemos 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado, informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Norma Alicia Delgado Ortiz:

Diputado Presidente, tenemos 15 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, procédase a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada Florestela Rentería Medina, para dar lectura a un Pronunciamiento el cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Florestela Rentería Medina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A “LA FERIA DE ATENCIÓN CIUDADANA EN VIESCA, COAHUILA”

Compañeras y compañeros Diputados:

Las leyes aprobadas por este Palacio Legislativo, así como los servicios y apoyos ofrecidos por los gobiernos Federal, Estatal y Municipales tienen muchísimos matices, pero un objetivo común: el poder resolver los problemas de los ciudadanos y ayudarlos a mejorar su calidad de vida.

Leyes como la recientemente aprobada Ley del Impulso Emprendedor, que beneficiara todos los proyectos de nueva creación en el Estado, o servicios como los apoyos alimentarios y de salud que presta el Gobierno del Estado, son fundamentales para que las y los coahuilenses continúen en la senda del progreso y la constante mejora de sus condiciones.

No obstante, en toda labor política, es importante valorar diversos factores para determinar su viabilidad: ¿El servicio prestado es de calidad? ¿El apoyo otorgado es pertinente para resolver el problema? y, sobre todo, ¿Podrán todos los posibles beneficiarios acceder al servicio ofrecido? Este último aspecto, la cobertura, es uno de los más grandes retos de la administración pública en virtualmente todos sus rubros, ya sea salud, educación, utilidad, y políticas públicas o servicios.

Las grandes distancias que existen en nuestro Estado le dan al problema de la cobertura un matiz especial. El contar con servicios de calidad sirve de poco si las personas no pueden acceder a estos por cuestión de lejanía física con sus autoridades; es entonces labor del Gobierno el resolver esta situación, para así permitirle a sus gobernados el acceso a la labor de sus servidores públicos.

Teniendo presente esto, fue que el pasado sábado, en Viesca, el Pueblo Mágico de la Laguna, se llevó a cabo una Feria de Atención Ciudadana; un magno evento que sin ser verbena se convierte en una, debido a la gran concentración de servicios públicos en un solo lugar para beneficio de todas y todos los presentes.

La Feria de Atención Ciudadana de Viesca fue integrada por personal de la administración municipal del Gobierno del Estado de Coahuila y el Gobierno de la República, y encabezada por nuestro Gobernador el Licenciado Rubén Moreira Valdez, el Delegado de la SEGOB en el estado Lic. Eleazar Bazúa Flores, y el Alcalde de Viesca Marcelo Quirino.

La presencia del Presidente Municipal, del Delegado de la SEGOB, y del Gobernador del Estado en la Feria de Atención Ciudadana sólo confirma la importancia y valor que se da en Coahuila a la auténtica cercanía con su gente, al conocer las necesidades de las personas de primera voz, y responder a las mismas de manera personal y directa.

En Viesca, como atinadamente dijo el titular del Ejecutivo coahuilense, las grandes distancias suelen convertir un trámite sencillo, como la obtención de un acta de nacimiento, en una gran dificultad; la presencia de todas las dependencias federales, estatales y municipales el sábado sin duda combate ese problema efectiva y eficazmente.

La Feria de Atención Ciudadana, estrategia creada por el Gobernador Moreira, es un éxito demostrado, ya que se ha celebrado previamente en los municipios laguneros de Torreón y San Pedro, así como en la capital del Estado, con una afluencia promedio de más de 6 mil personas beneficiadas con los servicios y apoyos ofrecidos en tales eventos.

Como la Diputada Local de Viesca, tuve la oportunidad de estar presente este sábado, y de presenciar de manera personal la vocación de servicio de los más de 300 servidores públicos reunidos, así como la disposición del Gobierno del Estado, del Alcalde de Viesca y también de nuestro Delegado de la SEGOB. Es por ello que a través de este espacio y en este escenario y en esta la máxima tribuna del Estado quiero hacer un muy cumplido reconocimiento a quienes trabajan por quienes más lo necesitan, de esta manera vemos que la coordinación entre los tres órdenes de gobierno realmente son en beneficio de todas y todos los viescuenses.

Saltillo Coahuila, a 16 de Diciembre de 2014

**Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del
Partido Revolucionario Institucional**

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Vicepresidente José Francisco Rodríguez Herrera:

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 17 horas con 40 minutos el día 16 de diciembre del año 2014, se da concluida esta Vigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 10:00 horas del día 17 de diciembre del 2014.

Muchas gracias, compañeros Diputados.